



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

7289 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda la ampliación del plazo previsto para la presentación de méritos por los aspirantes que han superado la fase de oposición en las categorías/opciones indicadas en el anexo I, de los procesos selectivos convocados en ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y plan de estabilización de empleo temporal, antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido. 32516

7290 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión mediante el sistema de concurso de méritos, diversas Jefaturas de Sección Asistenciales en el Hospital Comarcal del Noroeste de la Gerencia del Área de Salud IV (Noroeste) del Servicio Murciano de Salud. 32519

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7291 Decreto n.º 274/2019, de 14 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), para el curso 2019-2020. 32534

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Hacienda

7292 Anuncio por el que se hacen públicos los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia. 32540

BORM

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
7293	Despido objetivo individual 499/2019.	32591
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Cuatro de Murcia		
7294	Procedimiento ordinario 187/2019.	32593
7295	Despido/ceses en general 725/2019.	32595
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
7296	Procedimiento ordinario 196/2019.	32598
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Siete de Murcia		
7297	Despido objetivo individual 360/2019.	32600
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
7298	Despido/ceses en general 443/2019.	32602
7299	Despido/ceses en general 572/2019.	32605
Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier		
7300	Faml. Guard. Custdo. Ali. Hij. menor 173/2013.	32608

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz		
7301	Anuncio de la aprobación de bases reguladoras y convocatoria que ha de regir el proceso selectivo mediante concurso para la sustitución transitoria del Letrado Consistorial del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	32610
7302	Aprobación de las bases que regulan la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo: Monitor Deportivo, especialidad Fútbol Sala.	32611
Jumilla		
7303	Bases reguladoras para la provisión en propiedad mediante los sistemas de concurso-oposición en turno libre y discapacidad, de diversas plazas incluidas en las ofertas de empleo 2018 y 2019 vacantes en la plantilla de personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de Jumilla.	32612
7304	Bases que regularán la constitución para la creación de bolsas de trabajo referentes a la categoría de Peón de Servicios (funcionario interino) y Técnico Informático (personal laboral).	32631
La Unión		
7305	Aprobación inicial de la modificación de la plantilla y de la RPT del personal del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.	32632
Lorca		
7306	Decreto de la Alcaldía sobre nombramiento de Alcaldes Pedáneos.	32633



BORM

Mazarrón

- 7307 Aprobación inicial de la modificación de crédito n.º 2, de crédito extraordinario, del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2018 prorrogado. 32634
- 7308 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de septiembre-octubre de 2019. 32635

Molina de Segura

- 7309 Convocatoria para la concesión de subvenciones a deportistas destacados de Molina de Segura para la temporada 2018/2019. 32636

San Javier

- 7310 Convocatoria para la provisión temporal de la lista de espera de la bolsa de empleo de Profesor de Conservatorio, especialidad Viola. 32638

Santomera

- 7311 Anuncio de nombramiento de funcionarios/as de carrera. 32639

Totana

- 7312 Anuncio de exposición pública del Estudio de Viabilidad para la licitación de la concesión de servicios denominados "Servicio verano polideportivo en las piscinas municipales del polideportivo municipal "6 de diciembre" y del Complejo Deportivo "Valle del Guadalentín". (Expte. 7325/2019). 32641

Yecla

- 7313 Edicto de aprobación inicial de modificación de la ordenanza núm. 22 reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria. 32642
- 7314 Convocatoria de subvenciones en el ámbito de los programas de Educación Física y Deportes, ejercicio 2019. 32643

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Café-Bar Alhambra, Sociedad Cooperativa Limitada

- 7315 Anuncio de transformación en Sociedad Limitada. 32644

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7289 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda la ampliación del plazo previsto para la presentación de méritos por los aspirantes que han superado la fase de oposición en las categorías/opciones indicadas en el anexo I, de los procesos selectivos convocados en ejecución de la oferta de empleo público 2017, 2018 y plan de estabilización de empleo temporal, antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido.

1.º) Por medio de las diferentes resoluciones dictadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se hacen constar en el Anexo I adjunto a la presente resolución, se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de las categorías/opciones que allí se relacionan.

2.º) En dichas convocatorias de los mencionados procesos selectivos y en relación a la base específica correspondiente a la fase de concurso y al procedimiento de valoración de los méritos presentados por los aspirantes en cada una de ellas, se dispuso la siguiente previsión:

“Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobada la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, (...)”

3.º) No obstante lo anterior, mediante Resolución de 28 de octubre de 2019 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se acordó la ampliación del plazo previsto para la presentación de méritos por los aspirantes que habían superado la fase de oposición en las categorías citadas en el Anexo I a esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1. de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el 22 de noviembre de 2019, inclusive (BORM número 252 de 31 de octubre).

4.º) Mediante informe emitido el 18 de noviembre de 2019 por el Jefe de Servicio de Coordinación y Aplicaciones Informáticas se hace constar lo siguiente:

“ El pasado día 4 de noviembre de 2019 se puso en producción el sistema de autobaremo de los procesos selectivos de la Oferta Pública de Empleo (OPE) DEL Servicio Murciano de Salud.

Dicho sistema comenzó a ser utilizado por los aspirantes correspondientes a las opciones vigentes en esa fecha y, posteriormente, por el resto de aspirantes.

Desde la puesta en producción, el sistema ha sufrido diversas incidencias que han impedido o dificultado el uso del mismo por parte de los aspirantes.

Los principales problemas han afectado a:

- El registro electrónico y Servicios telemáticos de la CARM
- El servicio de firma electrónica

- Gestión y almacenamiento de ficheros (tamaño, tamaño nombre...)
- Base de datos

Estas incidencias y las acciones necesarias para su resolución se estima que han podido suponer un total de unas 120 horas de indisponibilidad puntual del sistema para todos o algunos usuarios durante el periodo de puesta en producción, de lo que informamos por las posibles consecuencias que puedan derivar desde el punto de vista del procedimiento administrativo correspondiente”.

Por ello, y a consecuencia de los motivos técnicos que han provocado interrupciones en el acceso a la dirección de internet donde los interesados deben acceder al documento para la autobaremación de los méritos, al objeto de facilitar la presentación de la documentación requerida y garantizar la concurrencia competitiva en el procedimiento de selección, se considera conveniente ampliar nuevamente el plazo para la presentación de los méritos por parte de los aspirantes por el mismo periodo que el sistema informático ha sufrido incidencias que han impedido el uso del mismo, es decir 5 días hábiles.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 32.4 establece la posibilidad de ampliar los plazos establecidos en los siguientes términos:

“4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”

Segundo.- Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la citada ley donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

Tercero.- Según lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, y tal y como se acredita por el órgano administrativo competente mediante el informe emitido, las incidencias sufridas en el aplicativo informático correspondiente a la presentación de los méritos y su autobaremación, ha imposibilitado la utilización del mismo por los aspirantes, por lo que se considera procedente conceder una ampliación del plazo de presentación de méritos en 5 días hábiles, que es el periodo que el sistema no ha estado operativo.

En consecuencia con lo anterior, atendiendo a la propuesta del titular de la Dirección General de Recursos Humanos y de conformidad con las funciones y competencias que me vienen atribuidas por el artículo 8.1 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre,

Resuelvo:

Primero.- Ampliar el plazo para la presentación de méritos para la fase de concurso, para las categorías relacionadas en el Anexo I a la presente resolución, por un periodo de cinco días hábiles, finalizando el mismo el día 29 de noviembre de 2019.

Segundo.- Esta resolución será publicada en la página web del Servicio Murciano de Salud, en el resto de tablones donde fueron publicadas las convocatorias de estos procesos selectivos y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Tercero.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Murcia, 19 de noviembre de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

ANEXO I

Categoría/opción	Resolución convocatoria
Facultativo Sanitario Especialista/Anestesia	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Física y Rehabilitación	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Radiofísica Hospitalaria	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Radiología	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Alergología	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Cirugía Pediátrica	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Interna	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Nuclear	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Urgencia Hospitalaria	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Endocrinología	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Intensiva	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Diplomado Sanitario no Especialista/Enfermería	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Facultativo Sanitario Especialista/ Psiquiatría	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Diplomado no Sanitario/Analista de Aplicaciones	Resolución de 19/02/2019 BORM Nº46 DE 25/02/2019
Diplomado no Sanitario/Trabajo Social	Resolución de 19/02/2019 BORM Nº46 DE 25/02/2019
Técnico Especialista Sanitario/Radioterapia	Resolución de 19/02/2019 BORM Nº46 DE 25/02/2019
Técnico Especialista no Sanitario/Informática	Resolución de 19/02/2019 BORM Nº46 DE 25/02/2019
Técnico Especialista Sanitario/Higiene Dental	Resolución de 19/02/2019 BORM Nº46 DE 25/02/2019
Técnico Especialista Sanitario/Documentación Sanitaria	Resolución de 17/04/2019 BORM Nº97 DE 29/04/2019
Técnico Auxiliar no Sanitario/Auxiliar Administrativo	Resolución de 3/01/2019 BORM Nº7 DE 10/01/2019
Técnico Auxiliar Sanitario/Cuidados Auxiliares de Enfermería	Resolución de 8/01/2019 BORM Nº10 DE 14/01/2019
Personal de Servicios/Celador-Subalterno	Resolución de 4/12/2018 BORM Nº284 DE 11/12/2018

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7290 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión mediante el sistema de concurso de méritos, diversas Jefaturas de Sección Asistenciales en el Hospital Comarcal del Noroeste de la Gerencia del Área de Salud IV (Noroeste) del Servicio Murciano de Salud.

En la actualidad se encuentran vacantes diversas Jefaturas asistenciales de Sección en el Hospital Comarcal del Noroeste adscrito a la Gerencia del Área de Salud IV (Noroeste) que forman parte del Servicio Murciano de Salud.

Por ello, y para asegurar el normal funcionamiento del centro, se considera conveniente cubrir los mismos mediante una convocatoria pública que asegure el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los puestos de trabajo.

En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, dichos puestos, que tienen asignado nivel de complemento de destino superior al básico, deberán ser provistos por el sistema de concurso de méritos.

A la vista de lo expuesto, previo informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Convocar, para su provisión en los términos establecidos en la presente convocatoria, los puestos de Jefatura de Sección relacionados en el Anexo I.

2.º) La presente convocatoria se regirá por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM del 23 de noviembre de 2007).

Bases específicas

Primera. Participantes.

Podrán participar en el presente concurso:

1.1 El personal estatutario fijo perteneciente a la categoría de Facultativo Especialista en la opción convocada, así como el personal funcionario de carrera, o laboral fijo, que preste servicios o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

1.2. El personal estatutario, funcionario y laboral de las categorías y cuerpos citados en los apartados anteriores, en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, si reúne los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

2.1. Modelo de solicitud. Deberán cumplimentarse a través del formulario que está disponible en la dirección de internet <http://sms.carm.es/concumer>, siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

2.2. Lugar de presentación. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los Registros de las Gerencias de Área del Servicio Murciano de Salud, en el Registro General del Servicio Murciano de Salud ubicado en calle Central, s/n, Edificio Habitamia I, 30100 – Espinardo (Murcia), así como en cualquiera de los órganos y oficinas previstos en el Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, tendrán la consideración de Gerencias del Servicio Murciano de Salud las siguientes:

- Gerencia del Área de Salud I Murcia- Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

- Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, y Hospital General Universitario "Santa Lucía", c/ Mezquita, s/n. Paraje Los Arcos, Santa Lucía-Cartagena).

- Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez", Ctra. Nacional 340, Km. 589, Lorca).

- Gerencia del Área de Salud IV (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

- Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

- Gerencia del Área de Salud VI- Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J. M. Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia)

- Gerencia del Área de Salud VII- Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

- Gerencia del Área de Salud VIII- Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54. Pozo Aledo- San Javier).

- Gerencia del Área de Salud IX - Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

- Gerencia de Urgencias y Emergencias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia).

- Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia).

- Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia).

2.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como el Proyecto Técnico de Gestión, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera. Admisión de aspirantes.

3.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes al que se refiere el apartado 3. de la base segunda, el órgano convocante dictará una resolución en el plazo máximo de 20 días, sin perjuicio de las ampliaciones que en su caso procedan, declarando aprobada la correspondiente lista de admitidos y excluidos que será expuesta en el Registro General del Servicio Murciano de Salud sito en c/ Central, s/n, Edificio Habitamia, 30100-Espinardo (Murcia) y en la página web www.murciasalud.es.

3.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada Resolución, para subsanar los defectos que hubiera motivado su exclusión u omisión.

3.3. Las reclamaciones a la lista de admitidos y excluidos se resolverán mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que aprobará con carácter definitivo, la relación de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será expuesta en los tablones de anuncios a los que se refiere el apartado 3.1 de la presente base.

3.4. Frente a dicha resolución, los aspirantes excluidos podrán interponer un recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su exposición en el Registro General del Servicio Murciano de Salud sito en c/ Central, s/n, Edificio Habitamia, 30100-Espinardo (Murcia) y en la página web www.murciasalud.es.

Cuarta. Comisión de Valoración.

Para la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes admitidos para cada jefatura, se constituye una Comisión de Valoración que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente. El nombramiento recaerá en el Director Médico o persona en quien delegue en función de la plaza convocada.

- Vocal 1.º Se designará al Jefe de Servicio de la especialidad a seleccionar. Para el supuesto de que no existiera, un Jefe de Servicio de la especialidad a la que corresponda la plaza convocada y que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud con carácter fijo. En el supuesto de no existir en el Servicio Murciano de Salud dicha Jefatura de Servicio, se designará a un Jefe de Sección o a un Facultativo de la especialidad correspondiente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del Gerente del Área, oída la Junta Técnico Asistencial u órgano equivalente.

A los efectos de la designación del vocal 1.º titular de la citada Comisión de Valoración, se fija como órgano equivalente en el Hospital General Universitario "Reina Sofía" (Área de Salud VII, Murcia Este) la Comisión de Coordinación de Servicios Médico-Quirúrgicos y Centrales, y en el Hospital Universitario "Los Arcos" (Área de Salud VIII, Mar Menor) la Comisión Central de Garantía de Calidad.

- Suplente Vocal 1.º Un Jefe de Servicio de la especialidad a la que corresponda la plaza convocada y que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud con carácter fijo. En el supuesto de no existir dicha Jefatura de Servicio en el Servicio Murciano de Salud, se designará a un Jefe de Sección o Facultativo de la especialidad correspondiente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del Gerente del Área, oída la Junta Técnico Asistencial u órgano equivalente.

A los efectos de la designación del suplente vocal 1.º de la citada Comisión de Valoración, se fija como órgano equivalente en el Hospital General Universitario "Reina Sofía" (Área de Salud VII, Murcia Este) la Comisión de Coordinación de Servicios Médico-Quirúrgicos y Centrales, y en el Hospital Universitario "Los Arcos" (Área de Salud VIII, Mar Menor) la Comisión Central de Garantía de Calidad.

- Vocal 2.º Se designará un Jefe de Servicio o de Sección designado por la Junta Técnico Asistencial del Centro a través de su Comisión Mixta u órgano equivalente.

A los efectos de la designación del vocal 2.º titular de la citada Comisión de Valoración, se fija como órgano equivalente en el Hospital General Universitario "Reina Sofía" (Área de Salud VII, Murcia Este) la Comisión de Coordinación de Servicios Médico-Quirúrgicos y Centrales, y en el Hospital Universitario "Los Arcos" (Área de Salud VIII, Mar Menor) la Comisión Central de Garantía de Calidad.

- Suplente Vocal 2.º Se designará un Jefe de Servicio o de Sección designado por la Junta Técnico Asistencial del Centro a través de su Comisión Mixta u órgano equivalente.

A los efectos de la designación del suplente vocal 2.º de la citada Comisión de Valoración, se fija como órgano equivalente en el Hospital General Universitario "Reina Sofía" (Área de Salud VII, Murcia Este) la Comisión de Coordinación de Servicios Médico-Quirúrgicos y Centrales, y en el Hospital Universitario "Los Arcos" (Área de Salud VIII, Mar Menor) la Comisión Central de Garantía de Calidad.

- Vocal 3.º Un profesional a propuesta conjunta de las Organizaciones Sindicales presentes en la Junta de Personal del Área a la que corresponda la plaza convocada.

- Suplente Vocal 3.º Un profesional a propuesta conjunta de las Organizaciones Sindicales presentes en la Junta de Personal del Área a la que corresponda la plaza convocada.

- Secretario. Un profesional designado por la Dirección Médica de entre el personal estatutario fijo perteneciente a opciones no sanitarias del subgrupo A1 en situación de servicio activo en el Centro, que participará en las deliberaciones con voz pero sin voto.

- Suplente Secretario. Un profesional designado entre el personal estatutario fijo perteneciente a opciones no sanitarias del subgrupo A1, que participará en las deliberaciones con voz pero sin voto.

En todos los puestos se designará titular y suplente. En el caso de ausencia / renuncia de los vocales titulares, asumirá la titularidad el suplente designado.

Esta Comisión será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la misma Resolución en la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos.

Quinta. Valoración de méritos y resolución provisional de la convocatoria.

5.1. El procedimiento de selección constará de dos fases, consistentes en:

1.ª La valoración de los méritos contenidos en el currículum profesional de los aspirantes relacionados con el perfil del puesto, con una valoración máxima de 60 puntos. La valoración se realizará atendiendo a los méritos previstos en el Anexo II, con referencia al momento de su publicación en la convocatoria.

2.^a La presentación y exposición pública ante la Comisión de Valoración del Proyecto Técnico de Gestión de la Jefatura a la que se concursa, con una duración máxima de 40 minutos. El aspirante presentará en el momento de la exposición, a los solos efectos de facilitar la presentación del proyecto la documentación que estime conveniente, permitiéndose el uso de medios audiovisuales de apoyo.

La puntuación máxima en este apartado es de 40 puntos. La fecha, hora y lugar de la exposición pública serán publicados por la Comisión de Valoración, con un mínimo de 10 días naturales de antelación, en la página web www.murciasalud.es.

El Proyecto Técnico de Gestión presentado por el candidato deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:

A. Análisis de Situación del Servicio al que se opte, que incluirá el análisis de la población atendida, los recursos humanos disponibles, los recursos físicos y equipamiento, la cartera de servicios y el análisis de la casuística según actividad, calidad y coste. El análisis incluirá un resumen en una matriz DAFO.

B. Propuesta de Gestión a cuatro años que incluya:

o Misión, Visión y Valores y Líneas Estratégicas de la Unidad.

o Mapa de Procesos.

o Objetivos:

- Cartera de Servicios y actividad.
- Orientación al ciudadano y medida de la satisfacción.
- Accesibilidad.
- Seguridad del Paciente.
- Incremento de la Efectividad clínica y disminución de la variabilidad.
- Mejora de la eficiencia. Adecuación de la indicación de pruebas y de la prescripción de fármacos.
- Continuidad asistencial.
- Gestión del conocimiento.

o Cronograma de actuaciones.

o Indicadores de evaluación y seguimiento.

La Comisión de Valoración podrá, terminada la exposición, pedirle al aspirante las aclaraciones que considere oportunas.

La calificación final de los aspirantes en esta fase, vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada miembro de la Comisión de Valoración a cada uno de los aspirantes.

La puntuación mínima para superar cada una de estas dos fases será del 50% de cada una de ellas, es decir, 30 puntos en la fase de valoración de méritos y 20 puntos en la valoración del Proyecto Técnico de Gestión.

5.2. Una vez finalizada la fase de valoración, la Comisión de Valoración, en el plazo máximo de 2 meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución del Director Gerente por la que se hubiera hecho pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, dictará resolución provisional, en la cual se indicará la puntuación obtenida por cada aspirante y se propondrá al candidato que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos enunciados de la convocatoria, acudiendo en primer lugar a los Méritos Profesionales; en segundo

al Proyecto Técnico de Gestión y en tercer lugar a la Formación Académica y Postgraduada. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en la puntuación, se atenderá a la mayor edad del aspirante y si continuase se desempatará por sorteo.

5.3. La citada resolución provisional de la Comisión de Valoración, será expuesta en los lugares previstos en la base 3.1. Contra la misma, podrán formularse reclamaciones que se dirigirán a la Comisión en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución. A tales efectos, la sede de la Comisión de Valoración se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud (c/ Central, s/n, Edificio Habitamia 1, 30100 Espinardo-Murcia).

5.4. Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva del concurso de la Comisión de Valoración, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expondrá en los lugares establecidos en la base específica tercera.

Contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Sexta. Resolución de la convocatoria, nombramientos y toma de posesión.

6.1. En la resolución definitiva del concurso, la Comisión de Valoración hará constar la puntuación de cada uno de los participantes con indicación de los puestos obtenidos por éstos, constituyendo ésta la propuesta de adjudicación con arreglo a la cual el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se resolverá con carácter definitivo el concurso de méritos.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, que sólo será admisible si las pretensiones del recurrente se refieren a cuestiones distintas de las decisiones que hayan sido adoptadas por el correspondiente órgano colegiado que haya realizado la valoración de los méritos de los aspirantes.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expondrá en los lugares establecidos en la base específica tercera de la convocatoria

6.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, el candidato que resulte seleccionado obtendrá un nombramiento por un período de cuatro años, transcurrido el cual, la Administración, previa evaluación del trabajo desarrollado por el titular, optará por renovar o no el nombramiento por idéntico período, incluyendo la plaza, en este último caso, en una próxima convocatoria.

6.3. Una vez adjudicado, no se podrá renunciar al mismo, salvo que la renuncia viniera motivada por la obtención de otra plaza en virtud de la resolución de otro procedimiento de movilidad voluntaria.

En todo caso, y para el supuesto de que el seleccionado no acceda a la plaza por cualquier causa, se entenderá propuesto para el nombramiento el siguiente aspirante por orden de puntuación.

6.4. Para la plena eficacia del nombramiento que se confiere, el plazo de toma de posesión será de tres días naturales. A su vez, dispondrán del plazo de un mes aquellos que se hallen en una situación administrativa distinta a la de activo, y quienes procedan de otro servicio de salud y no estén prestando servicios en este organismo por medio de comisión de servicio.

Dicho plazo se iniciará al día siguiente al del cese, que tendrá lugar en todo caso, el día inmediatamente posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente resolución.

No obstante lo anterior, a petición del interesado, y cuando concurren causas suficientemente justificadas, la Dirección General de Recursos del Servicio Murciano de Salud podrá ampliar el plazo de cese y toma de posesión. En tal caso, el interesado permanecerá en su puesto de trabajo de origen hasta el día inmediatamente anterior a su incorporación a su nuevo destino.

Si comportara el reingreso al servicio activo el plazo de toma de posesión se computará desde el día siguiente al de la publicación.

En cualquier caso, los días comprendidos en el plazo posesorio en los que no se efectúe la prestación efectiva de servicios no tendrán carácter retribuido.

Séptima. Norma final.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 19 de noviembre de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



ANEXO I

CONCURSO DE MÉRITOS JEFATURAS DE SECCIÓN ASISTENCIALES

ÁREA IV-NOROESTE- HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE						
	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	FORMA	GRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN
1	KG000258	JEFE/A DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS	A1	MEDICINA INTERNA
2	KG000003	JEFE/A DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS	A1	OFTALMOLOGÍA
3	KG000005	JEFE/A DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS	A1	PEDIATRÍA
4	KG000006	JEFE/A DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS	A1	RADIODIAGNÓSTICO
5	KG000010	JEFE/A DE SECCIÓN	26	C. MÉRITOS	A1	TRAUMATOLOGÍA Y CIRUGÍA ORTOPÉDICA

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS****1º) MÉRITOS PROFESIONALES. PUNTUACIÓN MÁXIMA. 35 PUNTOS.**

<i>Mérito y valoración</i>	<i>Puntuación máxima</i>
<i>A1. Por cada mes de servicios prestados como Jefe de Servicio en la especialidad a la que corresponda la plaza convocada para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral:0,40 puntos por mes.</i>	<i>35 puntos</i>
<i>A2. Por cada mes de servicios prestados como Jefe de Sección en la especialidad a la que corresponda la plaza convocada para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral:26 puntos por mes.</i>	<i>35 puntos</i>
<i>A3. Por cada mes de servicios prestados como FEA en la especialidad a la que corresponda la plaza convocada para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral:..... 0,10 puntos por mes</i>	<i>35 puntos</i>
<i>A4. Por cada 130 horas de guardia de presencia física realizadas para la Administración Pública en la opción convocada mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias:0,20 puntos.</i> <i>Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.</i>	<i>35 puntos</i>
<i>A5. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral, en una opción que, siendo distinta de la convocada, forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como BIR, FIR, PIR o QUIR:0,05 puntos por mes.</i>	<i>35 puntos</i>
<i>A6. Por cada 130 horas de guardias de presencia física realizadas para la Administración Pública en una opción distinta a la convocada, que forme parte de las categorías de</i>	<i>35 puntos</i>



<p><i>Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante un nombramiento estatutario, funcional o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: 0,05 puntos por mes.</i></p> <p><i>Las guardias localizadas se valorarán al 50 % del valor asignado a las guardias de presencia física.</i></p>	
<p><i>A7. Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en una categoría laboral que sea equivalente a la opción convocada: 0,05 puntos.</i></p>	<p>35 puntos</p>
<p><i>A8. Por cada mes de servicios prestados como Directivo en Instituciones sanitarias del SNS o en puestos de alta responsabilidad sanitaria en la Administración Pública:0,20 puntos por mes.</i></p>	<p>35 puntos</p>
<p><i>A9. Por cada curso lectivo en el que se hubiera ejercido como Profesor Asociado en Ciencias de la Salud:..... 0,5 puntos.</i></p>	<p>35 puntos</p>

2º) MÉRITOS ACADÉMICOS. MÁXIMO: 25 PUNTOS.

<i>Mérito y valoración</i>	<i>Puntuación máxima</i>	<i>Documentación justificativa</i>
<p><i>B1. Expediente académico. La valoración de este apartado será el resultado de dividir el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título de Licenciado o Graduado en Biología, Farmacia, Física, Medicina, Química o Psicología, el valor que a continuación se indica, por el total de asignaturas correspondientes.</i></p> <p><i>Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente:3 puntos.</i></p> <p><i>Por cada Notable:2 puntos.</i></p>	<p><i>3 puntos.</i></p>	<p><i>Certificación académica.</i></p>
<p><i>B2. Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada: 3 puntos.</i></p>	<p><i>3 puntos</i></p>	<p><i>Certificación académica o fotocopia compulsada del título.</i></p>
<p><i>B3. Por formación especializada.</i></p> <p><i>1. - Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, incluido el exigido en la convocatoria, que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR, QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la</i></p>	<p><i>9 puntos.</i></p>	<p><i>Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación.</i></p>

<p><i>Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales:5 puntos.</i></p> <p><i>2. - Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, incluido el exigido en la convocatoria, que se hubiera obtenido por un procedimiento distinto al anterior:3 puntos.</i></p>		
<p><i>B4. Doctorado.</i></p> <p><i>(Méritos no acumulables)</i></p> <p><i>a) Por el título de Doctor:1,5 puntos.</i></p> <p><i>b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente:2 puntos.</i></p> <p><i>c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude":3 puntos.</i></p>	<p><i>3 puntos</i></p>	<p><i>Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.</i></p>
<p><i>B5. Máster. Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales:2 puntos.</i></p>	<p><i>4 puntos.</i></p>	<p><i>Certificación académica o fotocopia compulsada del título.</i></p>
<p><i>B6. Formación continuada. Por asistir como alumno a cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Que hayan sido impartidos por entidades que tengan la consideración de Administración Pública o</i>	<p><i>5 puntos.</i></p>	<p><i>Fotocopia compulsada del diploma o del diploma acreditativo de haber realizado el curso.</i></p>

<p><i>fundaciones de carácter público dedicadas a la formación o investigación.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Que lo hayan sido por entidades distintas a las anteriores, si hubiera existido participación de las mismas a través de cualquier tipo de colaboración.</i>- <i>Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.</i> <p><i>Los cursos serán valorados a razón de:0,005 puntos por hora.</i></p>		
<p><i>B7. Ponencias. Por cada ponencia o comunicación relativa a la especialidad correspondiente, que hubiera sido presentada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas, convocadas por entidades oficiales, nacionales o extranjeras.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Como primer firmante:0,15 puntos.</i>- <i>Para el resto de firmantes: 0,075 puntos.</i>	<p><i>5 puntos</i></p>	<p><i>Certificado del organismo correspondiente o copia del libro de ponencias</i></p>
<p><i>B8. Publicaciones científicas. Por trabajos científicos publicados relativos a la especialidad correspondiente, conforme a los siguientes criterios:</i></p> <p><i>a) En revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Como primer o último firmante (senior):0,15 puntos.</i>- <i>Para el resto de firmantes:0,075 puntos.</i> <p><i>b) En revistas incluidas en repertorios bibliográficos</i></p>	<p><i>5 puntos</i></p>	<p><i>Ejemplares de las publicaciones o indicación de la forma en la que se puede acceder a las mismas.</i></p>

<p><i>internacionales (SCI):</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Como primer o último firmante (senior):</i>0,20 puntos.- <i>Como segundo firmante:</i>0,10 puntos.- <i>Para el resto de firmantes:</i>0,075 puntos. <p><i>(Se añadirá el 10% del factor de impacto de las publicaciones que habrá de ser acreditado por cada aspirante).</i></p> <p><i>c) Por cada capítulo de libro sobre la especialidad publicado por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional (ISBN):</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Como primer o último firmante (senior):</i>0,30 puntos.- <i>Para el resto de firmantes:</i>0,15 puntos. <p><i>d) Por cada libro que reúna los requisitos antes citados:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Como primer autor o director:</i>1,5 puntos.- <i>Para el resto de autores:</i>0,75 puntos.		
<p><i>B9. Por la participación como investigador principal en un proyecto de investigación: 1 puntos y 0,5 si lo hace como investigador secundario.</i></p>	<p><i>5 puntos</i></p>	<p><i>Certificado expedido por la entidad que hubiera financiado el proyecto de investigación.</i></p>

3º) PROYECTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE LA UNIDAD ASISTENCIAL.

Máximo: 40 puntos.

Forma en la que se acreditarán los servicios prestados.

Se valorarán de oficio, sin necesidad por lo tanto de que los interesados aporten documentación relativa a los mismos, los servicios prestados para el Servicio Murciano de Salud, los correspondientes a los centros transferidos del Insalud en la Región de Murcia por medio del R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, así como los prestados en las Consejerías y resto de organismos que integran la Administración Pública de la Región de Murcia.

A su vez, los servicios prestados en Administraciones Públicas distintas a las anteriores, se deberán justificar mediante certificado expedido por el responsable de personal del organismo en el que se hubieran prestado los mismos.

No obstante, el personal estatutario fijo o funcionario del Servicio Murciano de Salud, podrá sustituir dicho documento por un certificado del responsable de personal de la gerencia en la que se halle destinado, en el que, a la vista de la documentación que en su caso figure en su expediente personal, certifique los servicios que hubiera desarrollado el solicitante en Administraciones distintas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7291 Decreto n.º 274/2019, de 14 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), para el curso 2019-2020.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V, a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la citada Ley, en su Título Preliminar, establece la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, así como las que se deriven de discapacidad.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo III a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, indicando que la atención integral a este tipo de alumnado se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación establecer los procedimientos de actuación y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas.

Asimismo, se asegurará la participación de los padres o tutores legales en las decisiones que afecten a los procesos educativos de este alumnado. En este sentido, el citado Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedica el capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones,

con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

La Consejería de Educación y Cultura, convencida de que la educación es un bien absoluto, trabaja en potenciar y reforzar la atención educativa de alumnos con trastornos del espectro del autismo, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y el aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y asume el compromiso con la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM) que se plasma a través de la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que redundará en beneficio de la integración escolar y mejora del proceso educativo del alumnado TEA.

La concesión directa de la subvención se realiza a FAUM por ser la única Federación en la Región de Murcia que agrupa a familiares de alumnado afectado con autismo, a las que representan con el compromiso y acciones diarias que se plasman en hacer una realidad de sus esperanzas y necesidades, llevando y defendiendo sus derechos con acciones enmarcadas en el respeto y tolerancia hacia todos los agentes implicados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de noviembre de 2019

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM), destinada a financiar actuaciones complementarias de apoyo al alumnado entre 6 y 16 años con trastorno del espectro autista (TEA), como medio de favorecer y potenciar el aprendizaje de este alumnado.

2. Las actuaciones complementarias de apoyos al alumnado con necesidades educativas especiales, a que se refiere el apartado anterior, podrán concretarse en las siguientes:

- a) Talleres de habilidades sociales.
- b) Escuelas de Navidad y Semana Santa
- c) Campañas de prevención del acoso escolar.

d) Actuaciones de acompañamiento para la mejora de la inclusión educativa del alumnado TEA y con problemas graves de conducta, y actividades extraescolares de dicho alumnado.

- e) Escuelas de padres y madres con alumnos con TEA

3. Las actuaciones subvencionadas se realizarán, con carácter general, fuera del centro educativo (salvo en los casos en los que las asociaciones no dispongan, en la localidad, de espacios propios para la realización de las actividades y cuenten con la autorización del director del centro educativo) y en horario extraescolar.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así

como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de potenciar y reforzar la atención educativa de los alumnos afectados con trastorno del espectro autista, con más y mejores herramientas que mejoren la participación y el aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, lo que redundará en beneficio de la integración escolar y la mejora del proceso educativo del alumnado TEA. La concesión directa de la subvención se realiza a FAUM por ser la única Federación en la Región de Murcia que agrupa a familiares de alumnado afectado con autismo.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

3. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención la Federación de Autismo de la Región de Murcia (FAUM).

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que será recabado por el órgano gestor antes de la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario:

a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.

b) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura.

c) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

e) El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Cultura, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

f) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Pago de la subvención y Justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será entre el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.

2. La Consejería de Educación y Cultura aportará a FAUM, con CIF: G-73960825, la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros), con cargo al vigente presupuesto de gastos.

3. El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente orden de la Consejera de Educación y Cultura concediendo la misma. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

4. Antes del 30 de septiembre de 2020, la Federación de Autismo de la Región de Murcia deberá justificar ante la Consejería de Educación y Cultura el uso dado a la cantidad arriba citada. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración del Presidente de la Federación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

5. Del importe total de la subvención se podrán justificar hasta un máximo del 15% de la misma en concepto de costes indirectos a la ejecución, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, y entendidos como aquellos gastos necesarios para la gestión y funcionamiento de la federación para el cumplimiento del objeto y la finalidad prevista en este decreto, en cuyo caso se adjuntará documento que incluya sistema analítico de imputación de dichos costes. Dicho sistema deberá ser transparente, verificable y ajustado a la realidad.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de noviembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, M.^a Esperanza Moreno Reventós.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda

7292 Anuncio por el que se hacen públicos los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y en la Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda de fecha 6 de noviembre de 2019, se hacen públicos los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta como anexo.

Murcia, 8 de noviembre de 2019.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Anexo

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia

Índice

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I. De la Naturaleza Jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia
- Capítulo II. Relaciones con la Administración Estatal, Autonómica y Local
- Capítulo III. Fines del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia
- Capítulo IV. Régimen de competencias del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia

TITULO II. ESTATUTOS COLEGIALES

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Capítulo I. Asamblea General
- Capítulo II. Junta Directiva
- Capítulo III. Cargos del Colegio
- Capítulo IV. Secciones Colegiales
- Capítulo V. Juntas Comarcales
- Capítulo VI. Representantes de las Facultades de Medicina
- Capítulo VII. Compensaciones Económicas
- Capítulo VIII. Régimen de Garantías de los cargos

TITULO IV. EL PROCESO ELECTORAL

TÍTULO V. ÓRGANOS ASESORES, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

- Capítulo I. Comisión de Formación Continuada
- Capítulo II. Comisión Deontológica

TITULO VI. DE LA COLEGIACIÓN

- Capítulo I. De los trámites para la Colegiación
- Capítulo II. De los Derechos y Deberes de los Colegiados

TÍTULO VII. PRECOLEGIADOS

TITULO VIII. SOCIEDADES PROFESIONALES

TITULO IX. REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

TITULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO XI. RÉGIMEN JURÍDICO

- Capítulo I. De la competencia del Colegio y la Eficacia Jurídica de sus Actos
- Capítulo II. De la Comisión de Recursos

TITULO XII. DOCUMENTOS MÉDICOS OFICIALES

TITULO XIII. REGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Anexo

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I**De la Naturaleza Jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia****Artículo 1. Naturaleza jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.**

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, integrante de la Organización Médica Colegial, es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, amparada en la Constitución, con estructura democrática, carácter representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de las diferentes Administraciones Públicas sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le correspondan y tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, así como por los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos o norma que los sustituya, por los presentes Estatutos Particulares, y por los Acuerdos adoptados por sus órganos de Gobierno y los adoptados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

3. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia tendrá jurisdicción dentro de los propios límites del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su sede radicará en la ciudad de Murcia, estando su domicilio actual en Avenida Juan Carlos I, número 3. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá designarse otra sede en la capital de la Región sin necesidad de modificar estos Estatutos.

4. Con objeto de conseguir el mejor cumplimiento de los fines colegiales, el ámbito de actuación territorial del Colegio quedará estructurado en demarcaciones comarcales que se regulan en los presentes Estatutos.

5. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, al ser Colegio cuyo ámbito de actuación coincide con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizará las funciones de Consejo Autonómico de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.

6. Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia en el ámbito de su competencia, la ordenación y representación institucional exclusiva de la profesión médica por estar sujeta a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, dentro de los límites territoriales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, agrupa obligatoriamente a todos los médicos que ejerzan su profesión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos y con las excepciones establecidas en la legislación vigente.

7. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier

acción judicial, reclamación o recurso en cualquier vía o jurisdicción e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

8. La representación legal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta Directiva.

9. El Escudo oficial del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia consta de una rama de laurel y otra de palma entrelazadas enmarcando el bastón con nudos y serpiente de plata sobre Cruz de Malta.

El escudo del Colegio se utilizará, con exclusión de cualquier otro, en sellos, insignias, diplomas y demás documentos oficiales de esta Corporación. Su uso tiene carácter institucional y no podrá ser utilizado por entidad, persona o personas, salvo autorización expresa del propio Colegio.

10. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia estará sujeto en su gestión al principio de transparencia. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables a sus colegiados desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, siempre, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de su Código Deontológico particular, si lo hubiere.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva.

Dicha Memoria anual se publicará en la web colegial, en el primer trimestre de cada año y una vez cerrado el ejercicio económico, con los contenidos y condiciones previstos en el artículo 11 de la Ley de Colegios Profesionales. En el mismo plazo, se trasladará la información al Consejo General a través de la plataforma de intermediación de datos establecida al efecto para su incorporación a su Memoria anual.

Capítulo II

Relaciones con la Administración Estatal, Autonómica y Local

Artículo 2. Relaciones con la Administración.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se relacionará y colaborará con la Administración del Estado a través del Ministerio con

competencia en materia de Sanidad directamente o por intermedio del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se relacionará directamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería competente en materia de régimen jurídico de los Colegios Profesionales, y en lo referente a los contenidos de la profesión médica con la Consejería que tenga atribuidas competencias sanitarias.

Estas relaciones se articularán conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normativa general que resulte de aplicación.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia informará preceptivamente los proyectos de las normas de la Comunidad de la Región de Murcia que puedan afectar a la profesión y a la actividad médica.

3. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

4. El Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia tiene la consideración de Autoridad Competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.12 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

5. El Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia tendrá tratamiento de Ilustre y su Presidente Ilustrísimo Señor.

Artículo 2 bis. Ventanilla Única.

1. Según lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación. Asimismo, pueden presentar quejas y reclamaciones por el sistema descrito en el punto 2 de este artículo.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y

apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) El contenido de los códigos deontológicos.

3. El Colegio Oficial adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. En el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia existirá un servicio de atención a los colegiados. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, se resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho. Este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia mediante la fórmula que elija el propio denunciante.

Capítulo III

Fines del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia

Artículo 3. Fines.

1. Es fin principal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia la colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales o privados para la consecución del derecho a la protección de la salud de los habitantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y para la consecución de la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina.

2. Son fines fundamentales del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia en el ámbito de su competencia:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión médica, la representación institucional exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración, estatal o autonómica, por razón de la relación estatutaria o funcional.

b) La salvaguardia y observancia de los criterios éticos y normas deontológicas de la profesión y de su dignidad y prestigio, conforme a los Códigos

elaborados por la Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos o por el propio Colegio en su función de Consejo Autonómico.

c) La adopción de las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.

d) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

3. Son otros fines del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia:

a) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de actividades, patronatos, instituciones, y sistemas de previsión y protección social.

b) La dedicación constante a la actualización profesional de sus colegiados a través de cursos y otras actividades de formación médica continuada, bien directamente o en colaboración con los organismos públicos y privados que proceda, y en especial con las Universidades y Sociedades Científicas de ámbito local, regional, nacional o internacional, para lo que se establecerán los oportunos convenios o acuerdos.

c) Y cuantos fines le correspondan conforme a las Leyes, tanto estatales como autonómicas, en materia de Colegios Profesionales.

Capítulo IV

Régimen de competencias del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia

Artículo 4. Competencias Genéricas.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en su ámbito territorial, ejercerá, además de sus funciones propias, las que le atribuyan la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Competencias Específicas.

a) Asumir la representación y defensa de la profesión médica y de los médicos de la Región ante las autoridades y organismos públicos.

b) Cooperar con los poderes públicos a nivel estatal, autonómico o local en la formulación y ejecución de la política sanitaria e instar su participación en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

c) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.

d) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos con cuantos datos se estimen necesarios para una mejor información y elaborar las estadísticas que se consideren oportunas para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la profesión médica, con respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos.

e) Llevar el Registro de Sociedades Profesionales conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo y el registro de cualificaciones conforme a lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

f) Defender el prestigio, los derechos y dignidad de sus colegiados, proporcionando el amparo colegial si fueran objeto de vejación, menoscabo o desconsideración hacia su actividad profesional.

g) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, colaborando en la definición y actualización de criterios de la buena práctica profesional y velando por el cumplimiento de sus deberes éticos y deontológicos, así como por el respeto debido a los derechos de los consumidores y usuarios de sus servicios.

h) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial y ejecutar las sanciones impuestas en el ejercicio de dicha potestad.

i) Procurar la convivencia entre los colegiados impidiendo actos de competencia desleal en el ámbito profesional y/o económico con el resto de los colegiados.

j) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.

k) Crear un servicio de atención a los consumidores y usuarios donde se atiendan sus peticiones de información y/o quejas.

l) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas y colaborar con éstas participando en los órganos consultivos y mediante la realización de estudios e informes a instancias de los órganos administrativos o por propia iniciativa.

m) Informar en los procedimientos administrativos cuando sea requerido para ello o se prevea su intervención de acuerdo con la legislación vigente.

n) Participar en los órganos consultivos de la Administración en materia sanitaria, a instancias de aquélla o cuando lo establece la legislación vigente.

o) Organizar cursos de formación o perfeccionamiento para los colegiados, actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.

p) Velar por los derechos e intereses sanitarios de la población y por el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos y el derecho a la información y libre elección de asistencia por los pacientes.

q) Instar a los organismos públicos o privados para que doten a las instituciones sanitarias y a los colegiados de material y personal necesarios para ejercer una Medicina de calidad.

r) Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de los colegiados que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes y dictámenes a requerimiento de cualquier Juzgado o Tribunal.

s) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados a instancias de aquéllas o cuando lo establezca la legislación vigente.

t) Colaborar con las entidades sin ánimo de lucro para desarrollar acciones humanitarias.

u) Aprobar sus presupuestos, regular y fijar las cuotas de los colegiados y derechos a abonar por las Sociedades Profesionales.

v) Aprobar sus Estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones

w) Suscribir todo tipo de acuerdos y establecer relaciones de cooperación con entidades públicas y privadas en beneficio de los colegiados.

x) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en lo que se refiere a que las solicitudes estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

y) Velar porque ningún médico sea discriminado por razón de nacimiento, sexo, raza, religión o adscripción política y garantizar el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la Medicina.

z) Informar a los colegiados del cumplimiento de la obligación de tener un seguro que cubra la responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión.

Y todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales encaminadas al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco legislativo vigente.

Artículo 6. Competencias como Consejo Autonómico.

El Iltre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, único y de ámbito regional, asume las siguientes funciones atribuidas a los Consejos Autonómicos de Colegios:

a) Representar a la profesión médica en el ámbito de la Región de Murcia, y, en su caso, ante los correspondientes Consejos Autonómicos.

b) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión médica en su ámbito territorial.

c) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

d) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de fusión, absorción, segregación y disolución que afecten al Iltre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

e) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas.

f) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión médica.

g) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión respectiva y para la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, a través del servicio de atención al consumidor o usuario, tramitando y resolviendo cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten, tanto a título individual, como por asociaciones y organizaciones en su representación o en defensa de sus intereses.

h) Las demás que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

TITULO II

ESTATUTOS COLEGIALES

Artículo 7. Estatutos Colegiales.

1. El funcionamiento del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se regulará por estos Estatutos, redactados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación de Colegios Profesionales, que se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto en ellos.

2. La modificación de los presentes Estatutos podrá iniciarse:

a) Por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Pleno de la Junta Directiva.

b) A instancias del 15% del censo total de los colegiados.

3. Si la solicitud parte del Pleno de la Junta Directiva, por el mismo se procederá a la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.

4. En el caso que la petición fuera formulada por los colegiados, en los porcentajes arriba referidos, deberá presentarse a la Junta Directiva, junto con la solicitud, el proyecto de modificación estatutaria, total o parcial.

Artículo 8. Trámite en caso de modificación.

1. En cualquiera de ambos supuestos, el Pleno de la Junta Directiva dará traslado de la modificación propuesta a toda la colegiación en el término máximo de 10 días hábiles, para que puedan estudiar, elaborar y presentar enmiendas, las cuales deberán presentarse obligatoriamente por escrito, durante los siguientes 30 días naturales.

2. Terminado el periodo de proposición de enmiendas, se abrirá otro periodo de 30 días hábiles para que la Junta Directiva proceda a su estudio, ordenación y posible incorporación de las mismas. Al término del citado período la Junta Directiva convocará Asamblea Extraordinaria para someter a debate las propuestas para la modificación de los Estatutos.

En dicha Asamblea el Presidente concederá la palabra a aquellos que hubieran presentado enmiendas al proyecto de modificación estatutaria, para que puedan proceder a su defensa, con una intervención máxima de cinco minutos por enmienda.

No se someterán a este turno aquellas enmiendas que, planteadas por los colegiados, hubieran sido introducidas en el proyecto presentado por la propia Junta Directiva ante la Asamblea

3. Transcurrido el turno, se someterá a votación la enmienda defendida, y si es aprobada se procederá a incluirla en el proyecto.

4. Aceptadas o rechazadas las enmiendas, se someterá a aprobación el texto definitivo que será votado bien por capítulos enteros, o bien por artículos, a criterio del Presidente.

5. El funcionamiento de la Asamblea, en todo lo no previsto en este precepto, se regirá por lo establecido en el Artículo 12 de estos Estatutos.

6. Aprobado, en su caso, el proyecto de Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia por la Asamblea General, se remitirá al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos a efectos de aprobación por su Asamblea General, con carácter previo a su remisión a la Consejería competente

por razón de la materia para la calificación de la legalidad de la modificación y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7. Cuando la modificación de los Estatutos tenga como única finalidad su adecuación a la normativa vigente, bastará el acuerdo adoptado por la Asamblea General en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes con el voto favorable de la mitad más uno de los colegiados presentes.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia son:

- a) La Asamblea General de colegiados
- b) La Junta Directiva

Capítulo I

Asamblea General

Artículo 10. La Asamblea General.

La Asamblea General constituye el órgano supremo de la representación colegial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación.

Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los colegiados.

Artículo 11. Competencias.

Corresponde a la Asamblea General, como Órgano supremo de Gobierno de la Corporación:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b. La aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos del Colegio para cada ejercicio económico anual
- c. La aprobación de la liquidación de cuentas de cada ejercicio económico cumplido
- d. Establecer la cuantía de cuotas colegiales
- e. La aprobación, en su caso, del Código de Ética y Deontología Médica de la Región de Murcia
- f. La aprobación de los Estatutos colegiales y sus modificaciones
- g. La autorización para la compra o enajenación de las sedes colegiales
- h. Cuantas competencias le sean atribuidas por leyes estatales o autonómicas en materia de Colegios Profesionales.

Artículo 12. Funcionamiento.

1. La Asamblea General está constituida por la totalidad de los médicos colegiados en la Región de Murcia.

2. La Mesa de la Asamblea General estará integrada por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta Directiva, siendo presidida por el Presidente

del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, y actuando como Secretario el del Colegio.

3. La Asamblea General se convocará preceptivamente, como mínimo, dos veces al año. La primera de ellas, dentro del primer trimestre del año, cuyo fin principal es aprobar las Memorias de la Secretaría General y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior. La segunda con el objeto fundamental de aprobar, dentro del último trimestre del año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

4. La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Pleno de la Junta Directiva, o lo soliciten el 15% de los médicos colegiados, en cuyo caso se aceptará el orden del día que acompañará a la petición.

5. La convocatoria se remitirá con una antelación mínima de quince días a su celebración y el orden del día será fijado por el Pleno de la Junta Directiva o, en su caso, por los colegiados solicitantes.

6. La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento de los convocados y en segunda cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre una y otra convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora. Los colegiados deberán identificarse al acceder a la Asamblea.

7. Para la validez de la celebración de las sesiones y de la adopción de acuerdos será necesario que asistan el Presidente y el Secretario General o las personas que legalmente les sustituyan.

8. El Presidente podrá demandar la presencia de algún colegiado o de algún miembro de los asesores del Colegio o cualquier empleado o colaborador, cuando lo estime conveniente para el mayor conocimiento de los temas objeto de debate.

9. El voto será personal y se emitirá de forma presencial.

10. La Asamblea aprobará los acuerdos que alcancen la mayoría simple de los votos afirmativos de entre los asistentes, salvo para aquellos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos. Las votaciones, a elección del Presidente, podrán ser: por asentimiento, a mano alzada, o por votación nominal mediante papeletas.

Se entenderá aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

En la votación a mano alzada se contarán primero los votos favorables a la propuesta, después los desfavorables y, finalmente, las abstenciones. El Secretario procederá al recuento, y si tuviere dudas sobre el resultado, podrá ordenar que se repita la votación.

Se procederá a la votación nominal secreta por papeleta cuando lo decida el Presidente y también cuando lo solicite al menos una tercera parte de los asistentes. En este caso, el depósito de la papeleta se hará previa identificación del votante por el Secretario.

No será válido el voto delegado.

En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

11. Si en el orden del día de las Asambleas Generales se consigna el punto del Ruegos y Preguntas, éstas deberán ser concretas. Los asuntos que motiven

ruegos y preguntas no serán objeto de discusión ni de votación, si bien pueden quedar recogidos en acta si así lo desea quien lo formule.

12. De la celebración de la Asamblea y de los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario y será firmada por Presidente y el Secretario en todas y cada una de sus hojas.

Los acuerdos adoptados en Asamblea General serán válidos desde el momento de su aprobación.

Capítulo II

Junta Directiva

Artículo 13. Constitución de la Junta Directiva.

Tras el correspondiente proceso electoral regulado en el Título IV de estos Estatutos se constituirá la Junta Directiva, como Órgano de Gobierno del Colegio.

Artículo 14. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia podrá constituirse en Pleno o en Comisión Permanente

a) Constitución del Pleno

El Pleno de la Junta Directiva estará constituido por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Vicesecretario
5. Tesorero-Contador
6. Un Vocal representante por cada una de las Secciones Colegiales reguladas en el Artículo 24 de estos Estatutos

7. Un Representante por cada una de las Comarcas establecidas en el Anexo I de los presentes Estatutos

8. Un Representante de las Facultades de Medicina con sede en la Región de Murcia, que actuará con voz pero sin voto

b) Constitución de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará integrada por:

1. El Presidente
2. El Vicepresidente
3. El Secretario
4. El Vicesecretario
5. El Tesorero-Contador

Ocasionalmente y en función de algún punto del orden del día, por otro u otros miembros de la Junta que intervendrán como asesores, con voz pero sin voto.

Artículo 15. Duración del mandato y causa de su cese.

1. Todos los nombramientos de cargos directivos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

No obstante no podrán ejercer el mismo cargo durante más de ocho años o dos mandatos consecutivos. Se entiende por mandato el periodo de tiempo

comprendido entre las elecciones que han dado entrada a una Junta Directiva y las siguientes elecciones que se lleven a efecto para su renovación.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.

b) Fallecimiento o renuncia del interesado.

c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Municipal o Institucional, de carácter ejecutivo, si ello supone crear conflictos de intereses.

d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave, no rehabilitada.

f) Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

g) Pérdida de las condiciones de elegibilidad.

h) Por la ausencia no justificada en tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva o seis en un año.

3. En el caso de que se produzca vacante de un cargo de la Junta Directiva por las causas previstas en el apartado anterior antes de la expiración del mandato, y superada la mitad del mismo, la Junta Directiva queda facultada para designar en el plazo máximo de un mes, un colegiado sustituto, de entre los que reúnen los requisitos de elegibilidad.

Si no se hubiera superado la mitad del mandato se convocarán elecciones para elegir al sustituto.

En todo caso, el sustituto ocupará el cargo durante el tiempo que reste hasta la finalización del mandato que correspondiese a la persona sustituida.

El período de desempeño provisional del cargo no computará a los efectos previstos en la limitación temporal prevista en el apartado 1 de este artículo.

Si la vacante afecta al cargo de Presidente o Secretario, serán sustituidos, respectivamente, por el Vicepresidente o por el Vicesecretario.

4. En el supuesto que se produzcan vacantes en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocarse nuevas elecciones extraordinarias con carácter inmediato ajustándose a los plazos y procesos regulados por estos Estatutos, finalizando el mandato cuando termine el de los restantes miembros de la Junta Directiva.

El período de desempeño provisional del cargo resultante de estas elecciones extraordinarias no computará a los efectos previstos en la limitación temporal prevista en el apartado 1 de este artículo.

Si, por circunstancias excepcionales, cesara la totalidad de los miembros de la Junta, el Consejo General adoptará las medidas que estime convenientes para completar, provisionalmente, con los colegiados más idóneos en activo, la Junta Directiva del Colegio, cuya misión no será otra que la de convocar elecciones y resolver los asuntos de urgente necesidad que puedan surgir hasta la toma de posesión de la Junta Directiva electa.

5. El Representante de las Facultades de Medicina desempeñará su cargo durante cuatro años a contar desde su nombramiento.

Artículo 16. Del Pleno de la Junta Directiva.

1. El Pleno es el órgano encargado de la representación general, la dirección, la administración y la gestión ordinaria del Colegio respecto a la voluntad expresada por la Asamblea General.

2. El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, excepto en período vacacional, y extraordinariamente cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o de la Comisión Permanente.

Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, al menos con cinco días de antelación. Se formulará por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar el Pleno cuando las circunstancias así lo exijan, en cualquier momento y con carácter de urgencia.

3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra la mitad más uno de los miembros que integran el Pleno de la Junta Directiva. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá, con el voto de calidad, el Presidente.

De los acuerdos adoptados, el Secretario, o en su caso el Vicesecretario, levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma sesión o en sesión posterior, y que deberá firmar, una vez aprobada, en todas y cada una de las hojas, junto con el Presidente.

Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Junta Directiva observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas o seis en un año se estimará como renuncia al cargo, sin necesidad de justificación ante terceros.

La Presidencia podrá invitar a los Plenos a cualquier colegiado, sin derecho a voto.

A las sesiones del Pleno podrá ser convocado un miembro de la Asesoría Jurídica del Colegio, quién tendrá voz pero no voto.

4. Son competencias del Pleno de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y porque todos los colegiados cumplan las normas éticas y deontológicas en el ejercicio de su profesión.

b) Informar a los colegiados de las cuestiones que conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

c) La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta Directiva y la designación provisional de miembros de la Junta cuando sus cargos quedan vacantes.

d) La convocatoria de la Asamblea General y la fijación del orden del día.

e) El nombramiento de los miembros de la Comisión Deontológica, de la Comisión de Formación Continuada y del resto de comisiones y grupos de trabajo.

f) Otorgar distinciones y premios.

g) Ejercer las facultades disciplinarias conforme a los presentes Estatutos.

- h) Aprobar las normas de funcionamiento interno que estime conveniente.
- i) Preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos y la liquidación económica anual.
- j) Acordar la creación o supresión de Secciones Colegiales cuyo representante se incorporará como miembro de la Junta Directiva
- k) Acordar la admisión de colegiados y conocer las bajas y sus causas.
- l) Ratificar la concesión de certificaciones de Validación Periódica de la Colegiación.
- m) Acordar la creación de comisiones y grupos de trabajo que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio.
- n) Aprobar la carta de servicios del Colegio.
- ñ) Solicitar auditorías externas sobre asuntos económicos e informes técnicos.
- o) La regulación de los gastos de representación y compensación que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales.
- p) Autorizar la suscripción de convenios u otro tipo de acuerdo en beneficio de la profesión.
- q) Convenir y formalizar todo tipo de negocios jurídicos cuyo objeto persiga la prestación de servicios en beneficio de los colegiados.
- r) La constitución, modificación y disolución de cualquier tipo de sociedad que se estime conveniente para el desarrollo de actividades en pro de los intereses del Colegio y sus colegiados.
- s) Arrendar bienes inmuebles.
- t) Autorizar los gastos superiores a 5.000 € o límite que determine la Asamblea General.
- u) Y todas las funciones que tenga legalmente atribuidas el Colegio con carácter general, excepto las que estén atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 17. De la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá por citación del Presidente, al menos quincenalmente, salvo en período vacacional, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con cuarenta y ocho horas de antelación por escrito, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia.

Podrá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva cuando haya de tratarse asuntos de su competencia.

2. Los acuerdos se adoptarán e instrumentalizarán en la forma prevista para los del Pleno.

Obligatoriamente se dará cuenta de los acuerdos adoptados por la Permanente en el siguiente Pleno de la Junta Directiva, para su conocimiento y/o aprobación.

A las sesiones de la Comisión Permanente podrá ser convocado un miembro de la Asesoría Jurídica del Colegio, quién tendrá voz pero no voto.

3. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Las funciones expresamente delegadas por el Pleno de la Junta Directiva.

b) Las competencias del Pleno de la Junta Directiva cuando razones de urgencia aconsejen su ejercicio, dando cuenta al mismo en la sesión inmediata que se celebre a efectos de ratificación.

c) La aceptación de las bajas de colegiados, cualquiera que sea la causa de las mismas, siempre que se cumpla la legislación vigente.

d) Resolver asuntos administrativos de trámite.

e) Autorizar gastos hasta 5.000 € o hasta el límite que determine la Asamblea General.

f) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General o al Pleno de la Junta Directiva.

Capítulo III

Cargos del Colegio

Artículo 18. Del Presidente.

El Presidente como máxima autoridad del Colegio velará por el cumplimiento de los preceptos reglamentarios y de los acuerdos y disposiciones de obligado cumplimiento que se dicten por el Consejo General, Junta Directiva, Asamblea General u otros órganos de gobierno. Las disposiciones o actuaciones que le confieran los presentes Estatutos, deberán ser acatadas y serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan. Además le corresponderán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los siguientes cometidos:

1. Presidir todas las Asambleas Generales, Juntas Directivas, Comisiones Permanentes, tanto ordinarias, como extraordinarias, y cualquier reunión de los colegiados a las que asista.

2. Nombrar todas las comisiones, a propuesta de la Asamblea General, del Pleno o de la Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

3. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.

4. Firmar las actas que le correspondan, después de ser aprobadas.

5. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio, e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

6. Autorizar con su firma el documento que apruebe la Junta Directiva, como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.

7. Autorizar, en su caso, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, colegiados y opinión pública.

8. Firmar, en representación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, los contratos, convenios y cualesquiera otros acuerdos que celebre dicha Corporación con terceros, previa autorización del Pleno de la Junta Directiva.

9. Autorizar y firmar, conjuntamente con el Tesorero, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

10. Firmar junto con el Tesorero y el Secretario, los apuntes contables, como testimonio de su registro en contabilidad.

11. Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario General del Colegio.

12. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y en pro del decoro del colegio, recabando las pertinentes informaciones de los colegiados.

Artículo 19. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente llevará a cabo todas las funciones que les delegue el Presidente, a quien sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.

Vacante la Presidencia se estará a lo dispuesto en el Artículo 15.3 de estos Estatutos.

Artículo 20. Del Secretario General.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación con la anticipación reglamentada para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente.

2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de miembros que asistan, cuidando que se copien en el libro correspondiente, después de aprobadas, firmándolas con el Presidente.

3. Llevar los Libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a los colegiados, y las fechas de rehabilitación.

4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio o la Secretaría.

5. Firmar con el Presidente el documento acreditativo que el médico está incorporado al Colegio.

6. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

7. Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de ponerse en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura del Personal de Colegio.

9. Remitir, con la autorización del Presidente, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, colegiados y opinión pública.

Artículo 21. Del Vicesecretario.

El Vicesecretario, conforme acuerde la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros.

Artículo 22. Del Tesorero-Contador.

Corresponden al Tesorero-Contador las siguientes funciones:

1. Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve con arreglo al procedimiento o a las normas legales y estatutarias vigentes.

2. Firmar, conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan librando a los efectos los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

3. Firmar junto con el Presidente los apuntes contables, como testimonio de su registro en contabilidad.

4. Presentar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General la Memoria económica junto con el balance, cuenta de resultado y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo.

5. Presentar anualmente, dentro del último trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación o rechazo. Igualmente presentará al Pleno, de la Junta Directiva y a la Asamblea General los proyectos de suplementos de créditos para su aprobación o rechazo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 69 de estos Estatutos.

6. Firmar los balances y estados financieros que se deduzcan de la contabilidad.

7. Controlar, de una manera regular y periódica, los fondos líquidos del Colegio en Bancos, asegurándose que se hace una gestión prudente y eficaz de los mismos.

8. Caso que el Colegio realizara inversiones, las controlará y supervisará, informando regularmente de su evolución y resultados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

9. Controlar y supervisar el contenido económico de los contratos suscritos por el Colegio con terceros, informando regularmente de su marcha y resultado a la Junta Directiva.

10. Controlar la realización de auditorías económicas con una periodicidad mínima de dos años

Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, el Tesorero podrá contar, previa aprobación del Pleno de la Junta Directiva, con los apoyos de personal técnico y medios materiales necesarios.

Capítulo IV

Secciones Colegiales

Artículo 23. De las Secciones Colegiales.

Las Secciones colegiales agrupan a los Colegiados que con la misma modalidad y/o forma de ejercicio profesional, participan de unos objetivos comunes. Estarán representadas por un Vocal que forma parte integrante de la Junta Directiva.

Corresponde a los Vocales Colegiales desempeñar aquellas funciones que sean específicas y las asignadas por la propia Junta Directiva, sin perjuicio de las que se asuman por razón del reglamento de funcionamiento de la Vocalía respectiva. Ostentarán la representación de su colectivo en la Junta Directiva del Colegio.

Por similitud con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, en el Ilustre

Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia existirán las siguientes Secciones Colegiales:

- Médicos Jubilados
- Médicos de Hospitales
- Atención Primaria
- Médicos de Ejercicio Privado
- Médicos de Administraciones Públicas
- Médicos Tutores y Docentes
- Médicos Jóvenes y en Promoción de Empleo

Artículo 24. Composición y Funciones de las Secciones Colegiales.

1. Los Vocales representantes de las Secciones Colegiales tendrán como misión en asesorar sobre los asuntos de su área y especialidad y elevar estudios y propuestas de los problemas de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General, que a su vez podrá delegar en las Secciones la gestión o promoción de asuntos relacionados con ellas.

2. Los Vocales formarán parte necesaria de cuantas comisiones constituidas por la Junta Directiva se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de su Sección. Podrán reunirse cuantas veces lo estimen oportuno en la sede colegial, poniéndolo en conocimiento del Presidente con una antelación mínima de veinticuatro horas, para tratar temas de la Sección.

3. Los colegiados estarán adscritos a las Secciones colegiales correspondientes:

a) Médicos Jubilados. Forman parte de esta Sección los médicos que se encuentren en esta situación administrativa y no ejerzan la profesión.

b) Médicos de Hospitales. Formarán parte de esta Sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales en el medio hospitalario, bien sea público o privado.

c) Atención Primaria. Forman parte de esta Sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales en el ámbito de la Atención Primaria de Salud.

d) Médicos de Ejercicio Privado. Forman parte de esta Sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales en el ámbito privado, por cuenta propia, de forma autónoma o como arrendamiento de servicios a otras entidades o empresas.

e) Médicos de Administraciones Públicas. Forman parte de esta Sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales por cuenta ajena en entidades, instituciones o Administraciones Públicas, y que no dependan directamente del sistema público de prestación de servicios sanitarios, y los médicos de órganos centrales del sistema público de prestación de servicios sanitarios.

f) Médicos Tutores y Docentes. Forman parte de esta Sección los médicos Tutores, especialistas en servicio activo que, estando acreditados como tales, tienen la misión de planificar y colaborar activamente en el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y aptitudes del residente a fin de garantizar el cumplimiento del programa formativo de la especialidad correspondiente,

g) Médicos Jóvenes y en Promoción de Empleo. Forman parte de esta Sección:

- Todos los médicos desde el momento de su graduación/licenciatura hasta que transcurran diez años contados a partir de la finalización de la misma
- Médicos en Formación vía MIR

Capítulo V

Juntas Comarcales

Artículo 25. Composición y elección de las Juntas Comarcales.

Las Juntas Comarcales estarán constituidas por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por los colegiados que residan y/o tengan actividad profesional en la correspondiente Comarca siguiendo el procedimiento establecido en el Título IV de estos Estatutos.

Artículo 26. Funciones de las Juntas Comarcales.

Las Juntas Comarcales actuarán como asesoras de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones de orden ejecutivo que ésta les delegue.

Podrán elevar a la consideración de la Junta Directiva las propuestas que consideren de interés peculiar para su comarca.

Capítulo VI

Representante de las Facultades de Medicina

Artículo 27. Del Representante de las Facultades de Medicina.

El Representante de las Facultades de Medicina con sede en la Región de Murcia será elegido por la Junta Directiva del Colegio de entre una lista de hasta cuatro candidatos propuestos por consenso de los órganos competentes de las respectivas Instituciones, que habrán de estar colegiados y pertenecer a sus equipos decanales. En ausencia de consenso la Junta Directiva del Colegio, oídas las distintas partes, designará al representante a elegir.

Capítulo VII

Compensaciones Económicas

Artículo 28. Compensaciones económicas.

Independientemente de las dietas y gastos de representación en el desempeño de sus cargos que han de justificar, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir una compensación económica por las funciones extraordinarias que realicen y por su especial dedicación a las tareas del cargo. Estas compensaciones serán establecidas dentro de los límites presupuestarios fijados para cada anualidad.

Capítulo VIII

Régimen de Garantías de los cargos

Artículo 29. Garantías de los cargos colegiales.

1. El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos, a efectos corporativos y profesionales, tendrá la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial, dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, reconocida por la Ley 6/1999, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y el resto del ordenamiento jurídico.

2. La asistencia de los cargos electos a las reuniones reglamentariamente convocadas de los órganos de gobierno del Colegio o del Consejo General de

Colegios Oficiales de Médicos, tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes. El Colegio instará a las autoridades autonómicas competentes para que faciliten, a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial, la asistencia a los actos y reuniones.

3. La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

a) Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.

b) Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.

c) Reunirse con los restantes miembros de los Órganos de Gobierno corporativo, conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre asuntos de actividad colegial.

d) Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

e) Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.

f) Disponer, de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada caso, de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional, cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

g) No ser objeto de sanción o persecución como consecuencia del desempeño de sus funciones colegiales.

Artículo 30. Moción de censura.

Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser sometidos a una moción de censura si bien no podrá plantearse durante el primer año de mandato y deberá ser propuesta, al menos por el veinte por ciento de los colegiados. No podrá ser votada hasta que transcurran, como mínimo, quince días desde su presentación ni se podrá postergar más de 30 días hábiles.

Para someter a votación la moción de censura se convocará la Asamblea General. Si se constituye la Asamblea General se requerirá, como mínimo, la presencia del 30% de los colegiados y para su aprobación deberá ser votada en tal sentido, al menos, por las dos terceras parte de los asistentes.

Solamente se podrá someter cada cargo unipersonal a dos mociones de censura en un mismo período de mandato

La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese del cargo o cargos sometidos a la misma.

Si la moción de censura fuera contra el Presidente o el Secretario General y se aceptara por la Asamblea, implicará el cese del mismo y la aplicación del régimen de sustituciones previsto en el Artículo 15.3.

TITULO IV

EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 31. Garantías de la independencia de las elecciones.

1. La Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia convocará las elecciones para la renovación de los cargos electos de la Junta Directiva en los plazos previstos por los presentes Estatutos, comunicándolo

a la colegiación y haciéndose público mediante edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Aprobada la convocatoria y como garantía e independencia del proceso electoral la Junta Directiva se inhibirá del control y vigilancia del mismo correspondiendo esta misión a una Junta Electoral que para tal fin será elegida y constituida según se refiere seguidamente.

Artículo 32. Constitución de la Junta Electoral.

1. Dentro de las 72 horas después de aprobada la convocatoria de elecciones se procederá al sorteo, de carácter público, entre los colegiados con derecho a voto, que permitirá designar los miembros que constituirán la Junta Electoral, integrada por cinco miembros, con sus correspondientes sustitutos, dos por cada titular. Se elegirán entre el censo de colegiados con derecho a voto, menores de 70 años de edad.

2. Terminado el sorteo el Secretario del Colegio comunicará el resultado a los elegidos. En el término de cinco días hábiles debe quedar constituida la Junta Electoral. Si algunos de los miembros renunciara, le será admitida siempre que concurra alguno de los supuestos fijados en la legislación vigente. Ocuparán los puestos vacantes los sustitutos por el orden en que figuren en el sorteo.

Presidirá la Junta Electoral el miembro de mayor edad. Actuará de Secretario el de menor edad.

3. Constituida la Junta Electoral, la Junta Directiva del Colegio dará conocimiento de la convocatoria de elecciones a todos y cada uno de los colegiados mediante circular que para tal fin les será remitida.

Artículo 33. Funciones de la Junta Electoral.

La Junta Electoral ejercerá las siguientes funciones:

1. Recepción de candidaturas.
2. Proclamación de candidatos.
3. Control y vigilancia de la campaña electoral.
4. Formalización del escrutinio general.
5. Proclamación de candidatos electos.
6. Resolver motivadamente cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral o contra su resultado en el plazo máximo de tres días naturales.
7. Todas cuantas funciones se desprendan de las disposiciones emanadas de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Sujetos activos y pasivos del proceso electoral.

1. Condiciones para ser elector:
 - a) Estar colegiado, al corriente de sus obligaciones con el Colegio y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria
 - b) Estar incluido en el censo el último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria de elecciones.
2. Condiciones para ser elegibles:
 - a) Para todos los cargos: Ser español o tener la nacionalidad de alguno de los países pertenecientes a la Unión Europea, estar colegiado, hallarse en el ejercicio de la profesión, estar al corriente de sus obligaciones con el Colegio y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

El representante de los médicos jubilados, queda excluido de la obligación de hallarse en el ejercicio de la profesión.

b) Estar colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia un mínimo de 10 años, si el cargo al que se aspira es integrante de la Comisión Permanente y un mínimo de 3 años si es para alguna vocalía, excepto para la de médicos en formación que bastará con un año de antigüedad.

c) Los vocales de las Secciones Colegiales deberán pertenecer a la Sección correspondiente.

Artículo 35. Régimen de incompatibilidades.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En todo caso, la Junta Electoral valorará las circunstancias a la hora de aceptar las candidaturas a los diversos cargos a la Junta Directiva del Colegio de Médicos. La decisión que tomen deberá ser por unanimidad.

Para el mejor cometido de estas funciones la Junta Electoral podrá recabar cualquier tipo de asesoramiento de los Servicios Jurídicos y del propio Secretario del Colegio.

Artículo 36. El Censo electoral.

Con dos meses de antelación a la convocatoria de las Elecciones por la Secretaría del Colegio se confeccionará lista provisional de colegiados con derecho a voto, especificando la sección o secciones en la que están incluidos. La lista de votantes permanecerá expuesta durante 30 días naturales en la sede Colegial para que por los interesados soliciten las modificaciones que correspondan y su inclusión en caso de no figurar en la misma. Transcurrido el plazo de 30 días naturales la lista pasará a ser definitiva.

Artículo 37. Candidaturas.

1. Las candidaturas deberán hacerse en forma individual para cualquier Sección. Podrán ser individuales o conjuntas para los cargos de la Comisión Permanente.

Deberán incluir nombre y apellidos del candidato o candidatos, el cargo o cargos a que optan, e irán debidamente firmadas por cada candidato, designando un domicilio y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

Una vez presentadas las candidaturas, no podrán ser objeto de modificación, salvo como consecuencia del trámite de subsanación, así como en el caso de fallecimiento o renuncia del titular.

2. La presentación de candidaturas podrá efectuarse dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al anuncio de la convocatoria de elecciones, cerrándose el plazo a las 20 horas del último día. Si éste fuera sábado o festivo, se pasará al siguiente hábil.

3. Al siguiente día hábil al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral se reunirá y proclamará la relación de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad, comunicándoles el resultado de su decisión. El plazo para la subsanación de defectos, en su caso, será de cinco días hábiles.

4. En caso de presentación de una sola candidatura para cada cargo no será necesaria la celebración de elecciones, siendo proclamada como electa por la Junta Electoral en el mismo acto de admisión de candidaturas.

5. Tan pronto sea firme la aprobación de candidaturas, se les remitirá a todos los colegiados del censo los nombres y cargos a los que aspiran los candidatos admitidos, lugar, fecha y hora donde tendrán lugar las votaciones, en su caso. Caso que hubiera más de un candidato a un mismo cargo, el orden en que aparecerán sus nombres en la circular informativa se determinará por orden de registro.

6. Se les incluirá modelo oficial de instancia, por si alguno de ellos desean ejercitar su derecho al voto por correo.

Artículo 38. La campaña electoral.

1. El Colegio, bajo el principio de igualdad de oportunidades, para el año electoral presupuestará una cantidad, acorde con sus posibilidades, que permita a cualquiera de los candidatos hacer su campaña electoral dentro de los límites institucionales. Fuera de estos límites queda prohibida la utilización de medios, impresos y papel de oficio del Colegio y en general cualquier tipo de mensaje que pueda confundir al elector.

2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional.

3. El quebrantamiento de alguna de estas prohibiciones llevará aparejada la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, oída la Comisión Deontológica, y ello sin perjuicio de otras responsabilidades colegiales a que hubiera lugar.

Artículo 39. De las Mesas Electorales.

La Junta Electoral para facilitar el proceso electoral establecerá cuantas Mesas Electorales sean necesarias ofreciendo de este modo el máximo de cobertura en las distintas Comarcas, tanto a nivel hospitalario como extrahospitalario.

La Junta Electoral tras la aprobación de las candidaturas y en la misma sesión pública procederá al nombramiento de los componentes de las Mesas Electorales mediante sorteo de los votantes que figuren en el censo electoral correspondiente a cada Mesa.

2. Cada Mesa Electoral estará integrada por tres colegiados, con sus respectivos suplentes que se elegirán de entre los colegiados con derecho a voto, menores de 70 años de edad. Actuará como Presidente el de mayor edad y como Secretario el de menor edad.

3. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor, debidamente acreditado, ante la Mesa Electoral.

Artículo 40. Votación.

1. A los quince días hábiles siguientes a la proclamación de candidatos se efectuarán las elecciones.

2. A los efectos de poder emitir el voto el Colegio, bajo la supervisión de la Junta Electoral, confeccionará los sobres y las papeletas de los distintos cargos a elegir.

3. La votación se podrá efectuar personalmente o por correo certificado.

En principio cada votante debe emitir su voto en la Mesa Electoral correspondiente a su centro de trabajo.

La duplicidad de voto, bien por correo o bien por hacer uso del mismo en más de una Mesa Electoral, dará lugar a las sanciones administrativas y penales señaladas en la vigente legislación.

4. El voto personal.

En el voto personal, el elector escogerá las papeletas de los cargos para los que esté autorizado emitir su voto y las introducirá en sendos sobres específicamente editados. Previa identificación entregará al Presidente de la Mesa Electoral los sobres, quien los introducirá en sus respectivas urnas.

Los Presidentes de las respectivas mesas electorales cuidarán mediante la comprobación del punteo en la lista que al efecto se le facilitará, que ninguno de los votantes que se personen a depositar su voto hayan podido emitirlo previamente por correo.

Independientemente del citado punteo por la Mesa Electoral se llevará una lista de votantes en la que se hará constar, número de orden en la votación, apellidos y nombre y número de colegiado.

5. Voto por Correo.

Para facilitar el voto por correo el Colegio confeccionará dos tipos de sobre:

a) Un sobre específico, pequeño en cuyo anverso constará el texto "Contiene papeletas para la elección en la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Murcia para el cargo de....."

Se confeccionarán tantos tipos de sobre pequeños como Secciones o Vocalías hayan de votarse. Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero se confeccionará un único sobre si la candidatura es conjunta. Si para alguno de los cargos se presentará candidatura individual se confeccionará el oportuno sobre.

Estos sobres serán los utilizados también para el voto personal.

b) Otro sobre grande en cuyo anverso constará la siguiente inscripción. "Sr. Secretario de la Junta Electoral". Bajo este texto y de manera destacada aparecerá la palabra "ELECCIONES". En el reverso, en la solapa, figurará la inscripción:

Nombre.....

Dirección

Población.....Colegiado núm.....

que deberá ser cumplimentada por el votante.

Si el elector decide ejercitar su derecho al voto por correo, deberá solicitarlo mediante la instancia que se le habrá remitido, impresa por el Colegio en modelo debidamente contrastado, dirigida a la Junta Electoral, a la que acompañará fotocopia del D.N.I. hasta 8 días antes de las 0 horas del día en que se inicie las votaciones.

Recibida la instancia y tras comprobar que está incluido en el censo electoral se le remitirá certificación que testimonie que le habilita para votar por correo. Esta certificación irá firmada por el Secretario de la Junta Electoral, con el VºBº del Presidente de la misma Junta. En unión de ella se le remitirán las papeletas y los sobres de los cargos que, según censo, le corresponda votar.

Recibida esta documentación por el elector, introducirá las papeletas de los cargos a votar en los correspondientes sobres, blancos, pequeños, que para tal fin se le han remitido.

Seguidamente introducirá los sobres pequeños, ya con sus papeletas, dentro del sobre grande especial.

En unión de estos sobres pequeños también introducirá en el sobre grande la certificación original que le fue remitida para poder ejercer su voto por Correo.

Por último cumplimentará los datos que figuran en el reverso del sobre grande, debiendo remitirlo al Colegio por correo certificado.

En lista de colegiados igual a la expuesta para su consulta, emitida para este exclusivo fin, el Secretario de la Junta Electoral irá puntuando, día a día, los nombres de los colegiados que han emitido su voto por correo.

El Secretario de la Junta Electoral custodiará bajo su responsabilidad los sobres que contienen los votos emitidos por correo, junto con la lista utilizada para el punteo.

Se admitirán los sobres que lleguen a la Sede colegial hasta el momento de iniciarse la elección, destruyendo sin abrir los que se reciban con posterioridad.

Artículo 41. Constitución de las Mesas Electorales.

1. El día de las votaciones se reunirá la Junta Electoral en la sede principal del Colegio Oficial de Médicos una hora antes de la apertura de las Mesas Electorales. Remitirán a los Presidentes de las diversas Mesas Electorales los sobres cerrados y lacrados, que contienen las fotocopias de la lista que se ha utilizado para controlar los votos por correo. Se instruirá que deben ser utilizadas para el control de los que emitan su voto personal en la correspondiente Mesa Electoral, evitando la posibilidad de doble voto, pues el voto presencial anula el voto por correo. Asimismo se remitirán las correspondientes papeletas y sobres.

2. Todas las Mesas Electorales deberán estar constituidas 15 minutos antes de iniciarse la votación, la cual comenzará a las 9 horas y permanecerán ininterrumpidamente abiertas hasta las 18 horas, excepto la mesa número uno, sita en la sede colegial, que cerrará a las 20 horas.

3. Si por imposibilidad física no asistieran a algunos de estos actos el Presidente o el Secretario de la Junta Electoral, serán sustituidos en sus funciones por cualquier otro miembro de la Junta Electoral. Siempre actuará como Presidente el de mayor edad, y como Secretario el de menor edad. La Junta quedará constituida si asisten al menos tres de sus miembros.

De manera análoga se constituirán las Mesas Electorales. Quedarán constituidas cuando al menos haya dos de sus miembros. Si solamente hubiera uno, deberán consultar a la Junta Electoral las decisiones a adoptar. La Junta Electoral valorará si puede integrarse algún interventor o algún colegiado voluntario, si los hubiese, o bien si se constituyen con el primer votante que deposite su voto, o por último si procede la suspensión de la votación en esa Mesa.

Artículo 42. Finalización de la votación.

1. Inmediatamente antes de producirse el cierre de las diversas Mesas Electorales, deberán votar los interventores, si los hubiere, y los miembros que la integran. El cierre tendrá lugar dos horas antes de que finalice el proceso electoral en la sede Colegial. Seguidamente tras el cierre, en sendos actos públicos, se procederá al recuento de votos. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

2. Terminado el recuento se levantará acta que firmarán todos los miembros que integren la Mesa Electoral, remitiéndola, en sobre cerrado y firmado sobre el cierre de la solapa, por la vía más rápida al Presidente de la Junta Electoral, constituida en la Sede Colegial. Junto con este acta se remitirá la lista que se ha utilizado para el control de los votantes y la relación de votantes que se ha ido confeccionando.

3. La Mesa Electoral número uno, sita en la sede del Colegio de Médicos, marcará el fin de las votaciones, tras haber votado los interventores, si los hubiere, los miembros de la Junta Electoral y por último los vocales y el Presidente que constituyen la propia Mesa número 1, con lo que se cerrará la lista de votantes.

4. Los sobres que contiene las actas y listas de las diversas Mesas Electorales, serán entregados a Presidente de la Junta Electoral, que procederá a su apertura siguiendo el orden de las mismas y previa comprobación de todos y cada uno de los documentos volcará los datos recibidos en la lista que ha utilizado la Mesa número uno, comprobando que no ha habido duplicidad de voto por parte de ningún votante.

5. Seguidamente el Secretario de la Junta Electoral recogerá los sobres emitidos por correos, que fueron guardados en urna lacrada, procediendo a su apertura. La certificación emitida por la Junta Electoral, bastará como garantía de la autenticidad del voto. La no inclusión de la certificación lo anulará.

6. Según van siendo extraídos los sobres pequeños, blancos, que contienen las papeletas de los cargos votados, el Presidente de la Junta Electoral los introducirá, sin abrir, en las correspondientes urnas que han sido utilizadas en la mesa número uno. Se constatará que ningún votante que haya votado por correo lo haya hecho personalmente en ninguna de las diversas Mesas Electorales.

7. Terminada la introducción de los votos remitidos por correo, en acto público, se abrirán las urnas y procederá al recuento y escrutinio de los votos.

8. La Junta Electoral terminado recuento y escrutinio de los votos, a la vista de los resultados proclamará los candidatos que hayan resultado electos.

9. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta, por triplicado, firmada por todos los miembros de la Junta Electoral, exponiéndose una en el tablón de anuncio del Colegio, otra será remitida a la Junta Directiva en funciones para su conocimiento y archivo y la tercera será remitida al Consejo General para su conocimiento.

Asimismo del resultado de las elecciones se informará a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. El Secretario de la Junta Electoral expedirá los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido mayoría de votos, con el visto bueno del Presidente de la Junta Electoral.

11. En caso de empate, se procederá a nuevas elecciones solamente entre las candidaturas que hayan empatado. Si hay un nuevo empate se someterá a sorteo.

12. La toma oficial de posesión se efectuará en un plazo no superior a diez días hábiles desde las votaciones.

13. En lo no previsto en estos Estatutos respecto al proceso electoral, se aplicará supletoriamente en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General así, como en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 43. Régimen de recursos.

1. Contra las resoluciones de la Junta Electoral cualquier candidato puede interponer recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación.

2. En cuanto que estos actos están sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni, por tanto, la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por la autoridad a quien compete resolverlos, mediante resolución expresa y motivada y siempre que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

TÍTULO V**ÓRGANOS ASESORES, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 44. El Pleno de la Junta Directiva podrá acordar la constitución de cuantas comisiones y grupos de trabajo considere convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio y un más adecuado servicio de los intereses colegiales.

Capítulo I**Comisión de Formación Continuada****Artículo 45. De la Comisión de Formación Continuada.**

La Comisión de Formación Continuada del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia constará de:

- a. Un Presidente
- b. Un Secretario
- c. Cuatro Vocales

Serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Permanente entre colegiados con conocimiento en temas de formación y acreditación que no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y no hayan sido sancionados por falta grave o muy grave.

Deberán, en lo posible, constituir un amplio abanico de profesionales integrados tanto en Atención Primaria como Especializada.

Serán miembros natos de la Comisión de Formación Continuada el Vocal de Médicos Tutores y Docentes y el Representante de las Facultades de Medicina.

Son objetivos de la Comisión de Formación Continuada:

- a) Ejercer de impulsora de la formación médica continuada en la Región de Murcia.
- b) Ser órgano de referencia en temas de formación con otros organismos e instituciones, tanto regionales como nacionales e internacionales.

Capítulo II**Comisión Deontológica****Artículo 46. De la Comisión Deontológica.**

La Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia estará constituida por cinco miembros, quienes, obligatoriamente

deberán reunir las siguientes condiciones: tener, como mínimo diez años de colegiación; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; no haber sido sancionado por falta grave o muy grave; no ser miembro de la Junta Directiva o de la Comisión de Recursos. En caso de pérdida de alguna de estas condiciones, el Pleno de la Junta podrá cesar al miembro de la Comisión afectado.

El nombramiento se efectuará por la Junta Directiva, por períodos de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente. De entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad. De sus deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta.

La Comisión Deontológica estará asesorada por un Letrado elegido por la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Son funciones de la Comisión Deontológica:

a. Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materias de su competencia.

b. Valorar la existencia o no de transgresiones a las normas deontológicas en todas las cuestiones estrictamente éticas, y dictaminar preceptivamente antes de que la Junta adopte una decisión al respecto.

c. Informar, con carácter previo y reservado, en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna.

d. Asesorar a la Junta Directiva sobre materias de publicidad médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal.

e. Elaborar, en su caso, un Código Deontológico de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo proyecto será aprobado por la Junta Directiva, quien lo trasladará a la Asamblea General para su aprobación definitiva; dicho Código podrá contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los médicos colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

f. Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología.

La Comisión Deontológica entregará a la Junta Directiva sus dictámenes e informes sobre todas las denuncias y cuestiones que le sean presentadas, en un plazo máximo de dos meses, prorrogables por causa justificada a solicitud de la Comisión, hasta un máximo de tres meses.

TITULO VI

DE LA COLEGIACIÓN

Capítulo I

De los trámites para la Colegiación

Artículo 47. Obligatoriedad de la colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica, en el territorio de la Comunidad de la Región de Murcia, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

2. A tal efecto, se considera como ejercicio profesional la prestación de servicios médicos en sus distintas formas, presumiéndose, salvo prueba en contrario, el ejercicio de la Medicina, por parte de aquéllos que dispongan de instalaciones propias de la profesión bajo la denominación de "clínica" o "consulta".

3. De la misma forma será obligatoria la previa inscripción en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para quien, desempeñando un cargo o puesto de trabajo en el que se exija para su ejercicio el título de Licenciado o Grado en Medicina, aquél comprenda la supervisión o el control de actos médicos.

4. De toda modificación, alta o baja, se dará cuenta al Consejo General de forma permanente para su incorporación al Registro de Colegiados y, en todo caso, en un plazo máximo de treinta días.

5. La inscripción se formalizará en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia cuando se ejerza de forma única o principal la profesión en la Comunidad de la Región de Murcia, bastando la incorporación a este Colegio para ejercer la Medicina en todo el territorio español.

Si un profesional incorporado a otro Colegio va a practicar ocasionalmente el ejercicio de la Medicina en la Comunidad de la Región de Murcia y así lo comunica a su Colegio de origen, éste lo pondrá en conocimiento del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria sobre el mismo.

Las sanciones impuestas, en su caso por el Colegio surtirán efectos en todo el territorio español, previa comunicación al efecto al Consejo General.

Asimismo, en beneficio de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados médicos, el Consejo General y los propios Colegios articularán sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la legislación vigente sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 48. Solicitud de colegiación.

1. Para ser admitido como colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original de Licenciado o Grado en Medicina o, en caso de médicos recién graduados que aún no disponen de título oficial, certificación original expedida por la Universidad correspondiente de fin de estudios de Grado y justificante de abono de las tasas correspondientes para la expedición del título, así como cuantos otros documentos o requisitos se estimen necesarios por el Colegio.

La cuota de inscripción no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, a través de la Ventanilla Única.

2. El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquélla. Deberá aportar los Títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura si va a ejercer como Médico Especialista.

3. La Junta Directiva acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

4. Para la colegiación de médicos extranjeros se estará a lo que determinen las disposiciones vigentes siendo imprescindible la presentación de los originales del título de Licenciado o Grado en Medicina expedido por universidad extranjera y de la acreditación del reconocimiento o de la homologación al título español expedida por el Ministerio de Educación. En caso de médicos que hayan estado ejerciendo la profesión en otros países, deberán aportar certificación expedida por Organismo Oficial y legalizado por vía diplomática de no estar ni haber estado inhabilitado para el ejercicio de la Medicina.

En el caso de médicos procedentes de países de habla no hispana, será requisito imprescindible para la colegiación estar en posesión de alguno de los Diplomas o Certificados acreditativos de conocimientos lingüísticos de español previstos en el artículo 72 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Estarán exentos de acreditar el cumplimiento de este requisito aquellos interesados cuyo título universitario haya sido expedido por alguna Universidad del Estado Español o de Estados cuya lengua oficial sea el Español.

En el caso de desplazamiento temporal de un médico colegiado en la Región de Murcia a otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho Comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Artículo 49. Denegación de colegiación y recursos

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos para su colegiación.

b. Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales, que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c. Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio sin haber sido rehabilitado.

d. Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio, Consejo Autonómico o Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

2. Si en el plazo previsto en el punto 3 de Artículo 49, la Junta Directiva acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los 15 días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

3. En el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo denegatorio, podrá el interesado formular recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Médicos de Murcia, la cual resolverá en el plazo máximo de tres meses. Contra el acuerdo denegatorio podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 50. Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante en el Colegio se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General por los cauces establecidos.

Se abrirá un expediente personal por cada colegiado para su archivo documental en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. Asimismo, se incorporarán al Registro Público de colegiados cuantos datos sean aportados por el colegiado quien estará obligado, desde el momento de su colegiación, a mantenerlos actualizados.

Artículo 51. Actuaciones por la no colegiación.

1. El médico que ejerza habitualmente la profesión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sin haber solicitado la colegiación, será requerido por la Junta Directiva a tales efectos.

2. Si el requerido continuase sin colegiarse, se comunicará a las autoridades sanitarias, gubernativas y Colegios Profesionales, dando cuenta al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, pudiendo adoptarse, de oficio, cuantas acciones sean oportunas, incluida la comunicación a cuantas personas físicas o jurídicas pudieran tener relación de servicios profesionales médicos con el no colegiado.

Capítulo II

De los Derechos y Deberes de los Colegiados

Artículo 52. Clases de colegiados.

A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán

- a) Con ejercicio
- b) Sin ejercicio
- c) Honoríficos
- d) Miembros de Honor

Serán Colegiados Con Ejercicio cuantos practiquen la Medicina en cualquiera de sus diversas modalidades.

Serán Colegiados Sin Ejercicio aquellos médicos que, deseando pertenecer voluntariamente al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, no ejerzan la profesión.

Serán Colegiados Honoríficos los médicos que hayan cumplido los setenta años de edad y los que, sin haberlos cumplido, se encuentren en estado de invalidez o incapacidad física total para el ejercicio de la profesión, siempre que en ambos casos lleven un mínimo de veinticinco años de colegiación.

Para acceder a la condición de Colegiado Honorífico será requisito indispensable, hallarse al corriente en el pago de las cuotas colegiales y obtener acuerdo de la Junta Directiva al respecto.

Esta categoría es compatible con el ejercicio profesional que su estado psicofísico les permita.

Serán Colegiados de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, médicos o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica. Para su concesión se estará a lo dispuesto en los Artículos 87 y 88 de los presentes Estatutos.

Artículo 53. Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición y el de voto. Quedan excluidos los Colegiados de Honor.

2. El acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos que los presentes Estatutos establecen. Quedan excluidos los colegiados de Honor y aquellos Colegiados Honoríficos que no estuvieren en el ejercicio de la profesión, excepción hecha del que ostente la Vocalía de Jubilados.

3. Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

4. Ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Jurídica, previa solicitud a la Junta Directiva, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

5. No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste no discurra por un correcto cauce deontológico o por incumplimiento de las normas que este Estatuto regula.

6. No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas.

7. Recibir gratuitamente las publicaciones y circulares colegiales que emita el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

8. En general utilizar los servicios colegiales en régimen de asesoramiento que, en cada momento, preste el Colegio a sus colegiados.

9. Pertenecer a la Fundación para la Protección Social del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

10. Beneficiarse de cuantos convenios y contratos colectivos firme el Colegio en pro de sus colegiados.

Artículo 54. Deberes de los Colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

1. Actuar de conformidad con los principios y contenido del Código de Ética y Deontología Médica.

2. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos de este Colegio y las decisiones o acuerdos que adopte su Junta Directiva.

3. Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticia.

4. Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.

5. Participar igualmente sus cambios de residencia, domicilio y domiciliación bancaria para pago de las cuotas colegiales.

6. Observar las prescripciones del Código de Ética y Deontología Médica para la inserción de publicidad y para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.

7. Cumplir cualquier requerimiento que les haga el Colegio y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados.

8. Tramitar por conducto del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

9. Estar al corriente de las cuotas colegiales y de la participación en la aportación al Consejo General.

Artículo 55. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, de rigurosa observancia, todo colegiado se abstendrá de:

1. Garantizar la eficacia de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente contrastados por entidades científico-médicas de reconocido prestigio.

2. Tolerar o encubrir a quien, sin estar colegiado en este Colegio, o sin haber comunicado al mismo su ejercicio ocasional, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

3. Emplear fórmulas, signos o lenguajes convencionales en sus recetas, así como utilizar éstas si lleva impresos nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio, siempre que tal actuación esté dirigida al beneficio propio.

4. Acordar con cualquier otra persona o entidad lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios contra la corrección profesional.

5. Emplear reclutadores de clientes, atraer para sí enfermos de otro médico o realizar toda actuación que suponga una competencia desleal.

6. Vender directamente a pacientes fármacos o cualquier otro producto con finalidad terapéutica.

7. Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina, que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código de Ética y Deontología Médica.

8. Solicitar o aceptar contraprestaciones a cambio de prescribir un medicamento o utilizar un producto sanitario.

9. Emplear, para el tratamiento de sus enfermos, medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

10. Las prácticas dicotómicas, la percepción de honorarios por actos no realizados y la derivación de pacientes con fines lucrativos entre instituciones y centros.

11. Ejercer la profesión, en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial de la Comunidad de la Región de Murcia sin estar inscritos en este Colegio o sin la necesaria comunicación, salvo razones de urgencia o, cuando dicho ejercicio quede exclusivamente limitado a prestar asistencia a quienes fueran sus parientes o, cuando la permanencia en territorio de este Colegio sea motivada por actos médicos con colegiados pertenecientes al mismo que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde se realicen.

12. Ejercer la Medicina cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente

13. Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud que atente contra la legislación vigente en la materia.

Artículo 56. Divergencias entre colegiados.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Deontológica.

Artículo 57. De la pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por fallecimiento

b) Por baja voluntaria

c) Por reiterada falta de pago de las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que vinieren obligados los colegiados, según se dispone en el Artículo 66.2 de estos Estatutos

d) Por condena judicial firme que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión

e) Por sanción firme de expulsión del colegio, acordada en expediente disciplinario

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta Directiva en resolución motivada y, una vez firme, será comunicada al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

En el caso de la letra c) del apartado anterior, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado.

TÍTULO VII

PRECOLEGIADOS

Artículo 58. De la precolegiación.

1. Podrán solicitar la precolegiación aquellos estudiantes de quinto y sexto curso de las Facultades de Medicina con sede en la Región de Murcia, mediante la presentación de certificación original expedida por el órgano universitario correspondiente que acredite que el interesado se halla matriculado en cualquiera de estos cursos y tenga superado el número de créditos establecido por la Junta Directiva.

2. Los precolegiados disfrutarán de los beneficios que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

TÍTULO VIII

SOCIEDADES PROFESIONALES

Artículo 59. De las Sociedades Profesionales.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, deben inscribirse en el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia aquellas sociedades profesionales que de oficio comunique el Registro Mercantil. Asimismo, podrán inscribirse a instancia de los socios profesionales colegiados.

2. A tal efecto, las Sociedades inscritas aportarán cuantos documentos y datos sean exigidos por el Colegio y abonarán los derechos de inscripción y cuantos otros pueda establecer la Asamblea General.

3. Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos respecto de los colegiados, en cuanto les sea de aplicación.

4. Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al régimen sancionador establecido en el Título X de estos Estatutos en cuanto les sea de aplicación.

5. El Colegio comunicará al Registro Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad Profesional que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.

TITULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 60. Competencias.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, con total independencia del Consejo General, si bien deberá contribuir al presupuesto de este último en la proporción que en cada momento se determine según las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

En cualquier caso, la contribución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia al Consejo General deberá estar incluida en los presupuestos de ambas entidades y aprobada por la Asamblea General del Consejo General.

Artículo 61. Confección y liquidación de presupuestos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, así como el de inversiones legalmente reconocidas. La confección del anteproyecto del presupuesto corresponde al Tesorero-Contador que lo someterá a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva.

Una vez obtenida ésta, el proyecto será presentado a la Asamblea General para su aprobación definitiva dentro del último trimestre de cada año. El proyecto estará a disposición de los colegiados, para su consulta, en la sede colegial durante, al menos, las setenta y dos horas anteriores a la celebración de la Asamblea General. En ningún caso se permitirá el acceso a datos personales de otros colegiados, empleados o colaboradores del Colegio o de terceros.

Para el caso que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentado a la Asamblea por la Junta Directiva, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

2. Dentro del primer trimestre de cada año, el Tesorero-Contador someterá, en primera instancia, a la Junta Directiva el balance y la liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Una vez obtenida la aprobación de la Junta, se someterá a la preceptiva aprobación de la Asamblea General.

El Balance acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados estará a disposición de cualquier colegiado para su consulta en la sede colegial, durante, al menos, las setenta y dos horas anteriores a la celebración de la Asamblea General, sin que puedan obtenerse copias o reproducciones de dichos documentos.

Artículo 62. Recursos económicos.

Los fondos del Colegio serán los procedentes de recursos ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos ordinarios:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las fianzas, si estuviera aprobado por Asamblea su cobranza.
- c) Las cuotas de los colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Los derechos de inscripción de las Sociedades Profesionales
- e) Las tasas aplicadas por certificados, sellos o cualquier otro tipo de documento que, en función de las disposiciones legales vigentes que en cada momento se encuentre el Colegio facultado para emitir o expedir.
- f) Cuantos otros recursos o medios de financiación puedan arbitrarse para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

Serán recursos extraordinarios: los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de particulares, profesionales o instituciones públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.

Artículo 63. Cuota de Entrada.

Los colegiados satisfarán al inscribirse en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia una cuota de entrada uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, respetando, en todo caso, la aportación mínima al Consejo General.

La cuota de entrada no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Los derechos de inscripción en el Registro de la Sociedades Profesionales serán aprobados y, en su caso, modificados, por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. No podrán superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Artículo 64. Cuotas ordinarias.

Los médicos colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer las cuotas anuales, fraccionadas en trimestres para su pago, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Además, estará obligado a satisfacer la aportación mínima al Consejo General.

El Pleno de la Junta Directiva podrá proponer a la aprobación de la Asamblea General, una disminución del importe de la cuota ordinaria o la devolución parcial o total de la misma, a aquellos colegiados, o conjunto de los mismos, que, por concurrir circunstancias especiales, deban ser beneficiarios de dicho tratamiento.

Los Colegiados Honoríficos están exentos de pagar las cuotas colegiales y del Consejo General.

También estarán exentos del pago de cuotas colegiales y del Consejo General los colegiados que alcancen la edad forzosa de jubilación y hayan cesado completamente en el ejercicio profesional.

Artículo 65. Cuotas extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados. En estas cuotas de carácter extraordinario no llevará participación el Consejo General.

Artículo 66. Morosidad.

1. El Colegiado que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo de un mes. Si la situación de impago se prolongase más de tres meses a contar desde el requerimiento, podrá recargarse el importe debido en un 20%.

2. Si transcurrido un año desde el primer requerimiento fehaciente del pago el colegiado se mantuviera en la situación de morosidad, el Colegio, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá acordar la baja colegial sin más trámites y sin perjuicio de que el Colegio proceda al cobro de los débitos, recargos y gastos originados.

3. El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de los colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.

La reclamación judicial no libera al colegiado del pago de las cuotas que se continúen devengando hasta el momento de su baja.

4. El Pleno de la Junta Directiva está facultado para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad, en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

5. En toda certificación colegial que se libre al colegiado moroso se hará constar expresamente la existencia y cuantía de la deuda.

6. El Colegiado moroso no podrá pertenecer a ningún órgano de gobierno, órgano colegial, comisión o grupo de trabajo, ni hacer uso de sus derechos y de los servicios colegiales.

Artículo 67. Recaudación de cuotas.

Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias serán recaudadas por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia. Se extenderán los recibos correspondientes, remitiendo trimestralmente al Consejo General relación numérica de los cobrados, abonando al mismo la participación que se establezca.

En el caso de las cuotas ordinarias, las mismas serán recaudadas con carácter trimestral. En el caso de las restantes, en las fechas que sean debidas en cada caso.

Igualmente el Colegio podrá recaudar los derechos que les correspondan por cuantas prestaciones o servicios se establezcan a favor de los colegiados y Sociedades Profesionales.

Artículo 68. Liquidación de cuotas.

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales ordinarias se destinará al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos la cantidad que corresponda, aprobada en cada momento en la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Los términos y fechas en que se harán efectivas dichas liquidaciones serán las que se pacten con el Consejo General.

Artículo 69. Gastos

Los gastos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia serán los que hayan sido aprobados para el presupuesto anual por la Asamblea General, sin que pueda efectuarse pago alguno que no figure incluido en dicho presupuesto.

En casos excepcionales y justificados, la Junta Directiva podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General, para solicitar la aprobación de gastos no incluidos en el presupuesto anual y de suplementos de crédito que autoricen dichos gastos.

Artículo 70. Control del gasto y ordenación de los pagos.

Sin perjuicio de la función de seguimiento del presupuesto y de su ejecución, que es responsabilidad de la Junta Directiva, corresponde al Presidente y Tesorero, actuando conjuntamente, la función de intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, aprobados en el presupuesto, se efectúen en el Colegio, así como de su posterior proceso de pago, mediante la firma de la correspondiente orden de pago, instrumentalizada mediante cheque, transferencia o cualquier otro medio habitual en la práctica mercantil.

Artículo 71. Responsabilidades.

La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente al personal encargado de su custodia, sin perjuicio de la que corresponda, en su caso, a la Junta Directiva.

Artículo 72. Contraprestaciones económicas por servicios prestados al Colegio.

1. Corresponde al Pleno de la Junta Directiva determinar la cuantía y naturaleza de la compensación económica de los gastos en que pueda incurrir por cuenta del Colegio cualquier miembro de la Junta Directiva, colegiado o personal del Colegio cuando realice funciones de representación o de servicio al mismo, teniendo en consideración la especial dedicación y naturaleza de los mismos.

2. Todas las dietas y compensaciones económicas anteriormente referidas deberán figurar incluidas en los presupuestos anuales del Colegio. Dichos presupuestos podrán fijar, además, partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación de la Presidencia del Colegio y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 73. Destino de los bienes en caso de disolución.

En caso de disolución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el nombramiento de una Comisión liquidadora. Esta, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las entidades benéficas y de previsión social del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos dentro del ámbito territorial de la Comunidad de la Región de Murcia.

TITULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 74. Principios Generales.

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos.

2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos, se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados puedan incurrir.

3. No podrán imponerse, sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo a los procedimientos establecidos en el presente capítulo y en las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

La resolución del procedimiento sancionador deberá emitirse dentro del plazo máximo de seis meses desde la fecha en que le sea notificada al interesado la incoación del expediente. Este plazo podrá ser prorrogado, a petición del instructor, cuando la complejidad del caso lo requiera.

Si no hubiese recaído resolución transcurrido un año en el supuesto de faltas graves y muy graves y seis meses en el supuesto de faltas leves desde la iniciación del expediente disciplinario, excluidos del cómputo las posibles interrupciones por causa del expedientado, se producirá la caducidad del expediente. La declaración de caducidad, de oficio o a instancia del propio interesado, no impedirá la incoación de un nuevo expediente disciplinario en el supuesto de que la presunta falta cometida no hubiera prescrito.

4. La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, que deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión Deontológica.

5. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, la Junta Directiva podrá acordar de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

6. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia dará cuenta inmediata al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, en un plazo máximo de 15 días, de todas las sanciones que impongan por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente. El Colegio llevará un registro de sanciones que también serán anotadas en el expediente personal del interesado.

7. Las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro del Colegio quedan asimismo sometidas al régimen disciplinario que se regula en los presentes Estatutos y, en concreto, a los tipos de faltas y sanciones descritos en cuanto les sean de aplicación.

Artículo 75. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La infracción negligente de las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica cuando no suponga falta grave.

b) El incumplimiento negligente de los deberes colegiales contenidos en el Artículo 54 de estos Estatutos, excepto el impago de cuotas colegiales al que será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 66.2 de estos Estatutos.

c) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser transmitidas por su conducto.

d) La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.

e) La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

f) No expedir, a solicitud del paciente, certificado o informe relativo a su estado de salud o enfermedad, o sobre la asistencia que se le ha prestado, cuando ello no suponga un peligro para el enfermo.

g) No acudir, sin causa que lo justifique, a las citaciones, llamadas, convocatorias o requerimientos que se le hagan por miembros de la Junta Directiva que retrasen o dificulten el desarrollo de las actividades o funciones propias del Colegio.

2. Son faltas graves:

a) El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica, siempre que no constituyan falta muy grave.

b) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General, salvo que constituyan falta muy grave, y lo dispuesto sobre el impago de cuotas colegiales.

c) La infracción de las prohibiciones contenidas en el Artículo 55 de estos Estatutos.

d) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.

e) Los actos y omisiones que atenten contra la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

f) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

g) El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y la explotación de toxicomanías.

h) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

i) Ostentar una competencia o título que no se posea.

j) Incurrir en una actuación profesional constitutiva de competencia desleal.

k) La reiteración de las faltas leves durante el año siguiente a su corrección.

3. Son faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional declarada en sentencia firme

b) La violación dolosa del secreto profesional.

c) El atentado contra la dignidad de las personas, contra la vida humana y otros derechos fundamentales del individuo con ocasión del ejercicio profesional.

d) La desatención maliciosa o intencionada a los enfermos.

e) El incumplimiento de las normas sobre prescripción de estupefacientes cuando conlleve la explotación, en beneficio propio o de terceros, de toxicomanías.

f) Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el título de médico, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

e) La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su corrección.

Artículo 76. Sanciones disciplinarias.

1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones.

a) Amonestación privada

b) Apercibimiento por escrito

c) Suspensión temporal del ejercicio profesional

d) Expulsión del Colegio

e) Multa

2. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada o apercibimiento por oficio.

3. La comisión de falta calificada de grave, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional por tiempo inferior a un año

4. La comisión de falta calificada como muy grave, se sancionará con suspensión del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos, o con la expulsión del Colegio.

5. Las Sociedades Profesionales podrán ser sancionadas, además, con multa entre 600 y 60.000 euros, de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracción leve, hasta 600 euros
- b) Infracción grave, desde 601 euros, hasta 30.000 euros
- c) Infracción muy grave, desde 30.001 euros, hasta 60.000 euros

6. La sanción de expulsión del Colegio, llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras no sea expresamente autorizado por la Junta Directiva. Esta sanción, solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por el Pleno de la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo y la conformidad de la mayoría de quienes lo integran, publicándose en la ventanilla única la situación de inhabilitación.

7. Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, transcendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

Artículo 77. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) por muerte de inculpado
- b) por cumplimiento de la sanción
- c) por prescripción de las faltas.
- d) por prescripción de las sanciones
- e) por acuerdo del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, ratificado por el Consejo General.

2. Las faltas leves prescriben una vez transcurrido un año desde su comisión, las graves, a los dos años y las muy graves, a los tres años.

En el caso de faltas continuadas el cómputo se iniciará en la fecha de cese de las mismas.

Se producirá interrupción del plazo de prescripción por la realización de diligencias informativas para la averiguación de los hechos notificada al interesado.

3. Las faltas se entenderán rehabilitadas de oficio, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, por el transcurso del plazo de tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves, desde su imposición, con excepción de la sanción de expulsión.

No obstante, los sancionados podrán pedir su rehabilitación y obtener la cancelación de la nota en su expediente personal. La cancelación se concederá siempre que, una vez cumplida la sanción, los colegiados observen buena conducta después de que transcurran los siguientes plazos: si fuera por falta leve, a los seis meses, si fuera por falta grave, al año y si fuera por falta muy grave, a los dos años. El procedimiento de rehabilitación se resolverá por la Junta Directiva y seguirá el mismo procedimiento que para la imposición de la sanción.

Artículo 78. Competencia.

La imposición de sanciones será competencia de la Junta Directiva, previa la instrucción del correspondiente expediente disciplinario y conforme a los procedimientos que se regulan en los Artículos 79 y 80 de estos Estatutos, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en lo que resulte de aplicación, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de presuntas faltas cometidas por colegiados de otras provincias en el territorio de la Región de Murcia, se tramitará el correspondiente expediente conforme a los presentes Estatutos, dando cuenta de su tramitación y resolución al Colegio de procedencia, a través del Consejo General.

Las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de la Junta Directiva del Colegio corresponderán al Consejo General.

Artículo 79. Procedimiento Ordinario.

1. El procedimiento ordinario se iniciará siempre mediante acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por denuncia.

2. La Junta Directiva del Colegio, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá decidir la instrucción de una información reservada, de la que se encargará la Comisión Deontológica, antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones sin imposición de sanción por sobreseimiento.

3. Si la Junta Directiva considera que existen elementos suficientes para calificar la infracción como leve, se seguirá el procedimiento abreviado regulado en el Artículo 80 de estos Estatutos.

4. La Junta Directiva, una vez determinado el procedimiento a seguir, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

5. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, designará como Juez Instructor a uno de sus miembros o a otro colegiado. El designado deberá tener mayor antigüedad en el ejercicio profesional que el expedientado o, en su defecto, al menos diez años de colegiación. Desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta. Ésta podrá también designar Secretario o autorizar al Instructor para nombrarlo de entre los colegiados.

6. Sólo se considerarán causas de abstención o recusación las previstas en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La abstención o la recusación no implicarán necesariamente la invalidez de los actos en los que hayan intervenido el Instructor y/o Secretario afectados.

7. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho por escrito en el que indique el motivo o motivos de la misma, en cualquier momento del proceso, resolviéndose por la Junta Directiva en el plazo de tres días. No cabrá recurso contra dicha resolución.

8. El expedientado, podrá ser asistido por Letrado y servirse de cuantos medios legítimos de defensa estime oportunos a lo largo del proceso.

9. Cuando se esté tramitando un proceso penal o administrativo de naturaleza sancionadora por los mismos hechos el procedimiento será suspendido en su tramitación. La reanudación del procedimiento disciplinario quedará demorada hasta que recaiga resolución firme.

Si iniciado un procedimiento, en cualquier momento el instructor aprecia que la presunta infracción pueda ser constitutiva de infracción penal por delito o falta, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta Directiva para que la misma decida sobre la comunicación de los hechos al Ministerio Fiscal y resuelva la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial firme.

En cualquier caso, no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados en vía penal o administrativa, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

10. Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuántas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

11. Además de las declaraciones que preste el inculpado, el Instructor redactará un pliego de cargos en un plazo máximo de tres meses en el que reseñará con precisión los que contra él aparezcan: Los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y la sanción que pudiera serle aplicada. El expedientado podrá, en un plazo improrrogable de diez días a partir de la notificación, contestar y proponer las pruebas que estime a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de diez días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.

12. Terminadas las actuaciones, el Instructor, dentro del plazo máximo de seis meses desde la fecha de incoación, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al expedientado, quien dispondrá de un plazo de diez días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

13. Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentados por el expedientado, o transcurrido el plazo para hacerlo, aquella resolverá el expediente en la primera sesión que celebre oyendo previamente al Asesor o Técnico Jurídico del Colegio y a la Comisión Deontológica, si aún no se hubiera pronunciado, notificando la resolución al interesado en sus términos literales.

14. La Junta Directiva del Colegio podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el

expediente a la Junta Directiva, se dará vista de lo actuado al inculpado, a fin de que en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo, como plazo de alegaciones.

15. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que se sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

16. Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado, en el plazo de un mes, interponer recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

17. Contra la resolución dictada por la Comisión de Recursos podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 80. Procedimiento abreviado.

1. Cuando la Junta Directiva, al tener conocimiento de una presunta infracción y previa audiencia al colegiado, considere que existen elementos de juicio suficientes para calificarla como leve, se seguirán los trámites del procedimiento abreviado previsto en este artículo.

2. La Junta Directiva notificará al interesado la incoación de expediente, los hechos que se le imputan y la propuesta de sanción que se considere procedente, concediendo un plazo máximo de diez días para que formule alegaciones y aporte las pruebas y documentos que estime oportunos para su defensa.

3. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la Junta Directiva en pleno resolverá sin más trámite.

4. Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado, en el plazo de un mes, interponer recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

5. Contra la resolución dictada por la Comisión de Recursos podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TITULO XI

RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo I

De la competencia del Colegio y la Eficacia Jurídica de sus Actos

Artículo 81. Competencia del Colegio y eficacia de sus actos.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia es plenamente competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación previstos legalmente.

2. Los acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación o publicación.

Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y, asimismo cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios

existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

3. Las notificaciones se ajustarán a lo establecido en estos Estatutos y, en su defecto, a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público en cuanto sea de aplicación.

Los acuerdos que requieran notificación personal al colegiado podrán hacerse en el domicilio personal o profesional declarado al Colegio, por correo certificado o por cualquier otro medio que permita su acreditación, incluida la entrega por un empleado del propio Colegio. También serán válidas las notificaciones por vía telemática o electrónica a la dirección que tenga comunicada al Colegio.

Cuando intentada la notificación por los procedimientos anteriores, en dos ocasiones, no se hubiese podido practicar, se entenderá realizada a los 15 días de su publicación a través de los tablones de anuncios del Colegio de Médicos, respetando lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 82. Recursos.

1. Contra los acuerdos y resoluciones de los Órganos Colegiales y de la Junta Electoral que pongan fin al procedimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del Colegio en el término de un mes si fueran expresos o de tres meses si no lo fueran.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado.

2. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio, o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposibles o difícil reparación.

3. En cuanto estos actos estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Capítulo II

De la Comisión de Recursos

Artículo 83. De la Comisión de Recursos.

1. La Comisión de Recursos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia es, al asumir éste las funciones de Consejo Autonómico, el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos ordinarios que, conforme a la Ley de Colegios Profesionales, puedan interponerse contra los actos emanados de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente, la Junta Electoral y demás órganos del Iltre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

2. La Comisión de Recursos no estará sometida a las instrucciones jerárquicas de los órganos de gobierno del Colegio, respetando en su actuación los principios, garantías y plazos reconocidos legalmente a los interesados en todo procedimiento administrativo.

3. La Comisión de Recursos estará compuesta por cinco miembros, si bien para constituirse válidamente bastará la presencia de tres de ellos.

Sus miembros, y los correspondientes suplentes para cubrir los casos de vacantes, serán nombrados por la Junta Directiva y elegidos del modo siguiente: dos de ellos, por sorteo de entre los colegiados; dos por libre designación de la Junta Directiva; y otro por libre designación de la Comisión Deontológica.

Los cargos serán irrenunciables y de obligada aceptación, salvo causa justificada, a criterio de la Junta Directiva. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión deberán obligatoriamente reunirse las siguientes condiciones: tener como mínimo quince años de colegiación; tener menos de setenta y cinco años de edad; no haber sido objeto de sanción disciplinaria; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; carecer de antecedentes penales y no pertenecer, en la actualidad, a la Junta Directiva ni a la Comisión Deontológica.

4. La Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y adoptará sus acuerdos por mayoría.

Respecto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Recursos y demás extremos no expresamente contemplados en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TITULO XII

DE LOS DOCUMENTOS MÉDICOS OFICIALES

Artículo 84. De los Certificados Médicos Oficiales.

1. Corresponde al Colegio de Médicos distribuir los impresos de certificados médicos oficiales, cualquiera que sea la finalidad de los mismos, dentro de su territorio.

2. El Colegio de Médicos de la Región de Murcia se regirá, en cuanto a la clase e importe de los certificados, por la normativa establecida en los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

3. La expedición de los certificados médicos es gratuita. Los médicos percibirán, cuando proceda, los honorarios correspondientes por los actos médicos que efectúen para extenderlos.

4. El Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia controlará el uso de los certificados médicos oficiales y comunicará al Consejo General las infracciones que se comprueben, para que éste adopte las medidas pertinentes, sin perjuicio de las competencias sancionadoras del Colegio sobre sus propios colegiados.

5. En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Artículo 85. De la receta médica.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta médica como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, el Colegio facilitará a sus colegiados el acceso a documentos normalizados para la expedición de recetas en el ejercicio privado de la profesión.

TITULO XIII

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 86. Competencia general.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, a propuesta de la Junta Directiva podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distintas categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzado en el orden corporativo y/o profesional, por aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos, en concordancia con el artículo 51, de estos Estatutos.

Artículo 87. De los Colegiados de Honor.

La condición de Colegiado de Honor quedará regulada por las siguientes normas:

1. Los Colegiados de Honor a que se refiere el Artículo 52, serán de dos clases:

- a) con emblema de oro
- b) con emblema de plata

2. Podrán ser nombrados Colegiados de Honor las personas físicas y jurídicas españolas o extranjeras, sean médicos o no, que reúnan los méritos para ello, a juicio del órgano competente para otorgar el nombramiento. Esta categoría será puramente honorífica. Si se trata de un médico cuando por sus relevantes méritos se haga acreedor de superior distinción, será propuesto para una recompensa a la autoridad sanitaria.

3. Para otorgar estos nombramientos se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones a favor o en defensa de la clase médica en general o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

- a) El ejercicio profesional ejemplar.
- b) La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la Corporación Médica provincial o nacional.
- c) Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

Artículo 88. Procedimiento.

1. Será órgano competente para otorgar los nombramientos de Colegiados de Honor, en cada caso, los siguientes:

a) La Asamblea General, por mayoría absoluta de los asistentes, para conferir la condición de "Colegiado de Honor con emblema de oro" a propuesta unánime de la Junta Directiva.

b) La Asamblea General, por mayoría absoluta de los asistentes, para conferir la condición de "Colegiado de Honor con emblema de plata" a propuesta de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

2. Concedida la condición de colegiado de Honor, en cualquiera de sus clases, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia lo hará público por sus medios de difusión, y otorgará, con la mayor solemnidad, a la parte interesada, el nombramiento que la facultará para el uso del emblema correspondiente.

Artículo 89. De los emblemas de los Colegiados de Honor.

El emblema de oro colegial constará de una rama de laurel y otra de palma, en esmalte verde, bastón de nudos, serpiente y escudo en oro.

El emblema de plata colegial, constará de una rama de laurel y otra de palma en esmalte verde, bastón de nudos, serpiente y escudo de plata.

Artículo 90. Del registro especial de los Colegiados de Honor.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia llevará un registro especial de Colegiados de Honor, que contendrá las personas que figuren con emblema de honor, en el que constará el número de orden del nombramiento y el nombre de la persona física o jurídica a cuyo favor se hubiera otorgado y el día y fecha del Pleno de la Junta Directiva o Asamblea en el que tomó el acuerdo por el que se otorgó dich

Artículo 91. Otras distinciones.

Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo de honor, prestigio y dedicación a los altos valores que comporta el ejercicio de la Medicina, sin que ello implique modificación de los Estatutos.

Disposiciones transitorias

Primera. Todos los colegiados electos de acuerdo con los Estatutos anteriormente vigentes, continuarán desempeñando sus cargos y ostentando, en su caso, sus respectivas representaciones dentro de los Órganos Colegiales hasta que expire el mandato para el que fueron elegidos y se celebren nuevas elecciones.

Segunda. Los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos si fuesen más favorables para el expedientado.

Tercera. El Código de Deontología Médica aprobado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos será de obligada observancia para los médicos colegiados en esta Corporación, pudiendo complementarse, en caso de aprobación futura, con el Código de Ética y Deontología Médica propio del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria. Los presentes Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia derogan los aprobados por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 9 de marzo de 2002, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 18 de abril de 2002.

Disposición final. Todas las referencias contenidas en los presentes Estatutos para las que se utiliza la forma de masculino genérico, debe entenderse que son aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Anexo I

De las Comarcas

Con el fin de favorecer la representación territorial de los colegiados, el Colegio establece las siguientes Comarcas: Murcia, Cartagena, Lorca, Caravaca y Yecla.

Estarán integrados en las Comarcas los médicos colegiados que ejercen su actividad profesional en alguno o varios de los Términos Municipales siguientes:

a. Comarca de Murcia: Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Campos del Río, Ceutí, Cieza, Fortuna, Librilla, Lorquí, Molina de Segura, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Ricote, Santomera, Las Torres de Cotillas, Ulea y Villanueva del Río Segura

b. Comarca de Cartagena: Los Alcázares, Cartagena, Fuente-Álamo, Mazarrón, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre-Pacheco y La Unión.

c. Comarca de Lorca: Águilas, Aledo, Lorca, Puerto Lumbreras y Totana.

d. Comarca de Caravaca: Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín y Moratalla

e. Comarca de Yecla: Jumilla y Yecla.

El Secretario, Clemente Casado Mateo.—V.º B.º La Decana, Isabel Montoya Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7293 Despido objetivo individual 499/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 499/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristina Vélez Sosa contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Supermercado Distinto S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/1/2020 a las 10:45 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 31/1/2020 a las 10:55, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados (Vida Laboral de la Mercantil del año 2019), con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En cuanto a lo solicitado en segundo otrosí digo documental (declaraciones de IVA de los años 2018 y 2019), dése cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Supermercado Distinto S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7294 Procedimiento ordinario 187/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 187/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rocío Jiménez Cuenca contra la empresa Nefer-Center S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/05/2020 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 11/5/2020 a las 11:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, con indicación a la parte actora que los gastos que origine su comparecencia será a su cargo.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nefer-Center S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7295 Despido/ceses en general 725/2019.

Equipo/usuario: RML

NIG: 30030 44 4 2019 0006528

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 725/2019

Sobre Despido

Demandante: Antonio Fernández Espinosa

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado/s: STV Gestión, SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 725/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Fernández Espinosa contra STV Gestión, SL y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/1/2020 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/1/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a STV Gestión, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

7296 Procedimiento ordinario 196/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0001640

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 196/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Duarte Faustino da Silva

Abogado: José Antonio Martínez Segura

Demandado/s: Grúas Reig S.L., Hermanos Campayo S.L., Romar Logística 2012, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Duarte Faustino da Silva contra Grúas Reig S.L., Hermanos Campayo S.L., Romar Logística 2012, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 196/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Francisco Duarte Faustino da Silva, Grúas Reig S.L., Hermanos Campayo S.L., Romar Logística 2012, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/2/2020 a las 10:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Francisco Duarte Faustino da Silva, Grúas Reig S.L., Hermanos Campayo S.L., Romar Logística 2012, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 12 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7297 Despido objetivo individual 360/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 360/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Ponce Prieto, Jesús López Pay contra la empresa Vilovi Comunicaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/03/2020 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/3/2020 a las 09:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese

intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vilovi Comunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7298 Despido/ceses en general 443/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003886

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 443/2019

Sobre: Despido

Demandante: María Ángeles Pérez López

Graduado Social: Pedro Ortega Ludeña

Demandado/s: Sama 49, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

El/la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 443/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Ángeles Pérez López contra Sama 49, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/12/2020 a las 10.00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 4/12/2020 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo Tercero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo Primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Tercero, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sama 49, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2019.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7299 Despido/ceses en general 572/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0005053

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 572/2019

Sobre despido

Demandante: Juan Antonio Torre Pallares

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandados: Laboratorios Menarini, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 572/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Torre Pallares contra Laboratorios Menarini, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/02/2021 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/2/2021 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s Miguel Angel Gonzales para que comparezca/n dicho día y hora, indicando a la parte actora que los gastos que originen sus comparecencias serán de su cargo y número de testigos en atención a los hechos sobre los que los mismos vayan a declarar.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el II otrosí digo – B) Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laboratorios Menarini, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

7300 FamI. Guard. Custdo. Ali. Hij. menor 173/2013.

N.I.G.: 30035 41 1 2013 0002445

F02 famI. guard, custdo. ali. hij menor no matri NO C 173/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: María Santa Morocho Lozano

Procurador: Francisco Rubio García

Demandado: Klever Benito Japón Chuquip

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 132/2013

En San Javier, a doce de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Previo reparto, se turnó a este Juzgado demanda de juicio verbal en solicitud de medidas paternofiliales, presentada por la indicada representación de la parte actora, ajustada a las prescripciones legales, en la que terminaba suplicando que, previos los trámites legales, se dicte sentencia por la que estimando la demanda se adopten los siguientes pronunciamientos que resumidos son: atribución de la guarda y custodia de los hijos comunes a la madre siendo la patria potestad compartida, se fije el régimen de visitas contemplado en la demanda, y por último, establecer en concepto de pensión alimenticia la cantidad de 180 euros, mensuales por cada uno de los tres hijos.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó en legal forma a la parte demandada y el Ministerio Fiscal para que se personase y contestase, no haciéndolo el primero, siendo declarado en rebeldía, contestando el segundo, estando al resultado de la actividad probatoria.

Tercero.- Convocadas las partes al acto de la vista, ésta tuvo lugar el día y hora señalado, no compareciendo el demandado. Abierto el acto tanto la actora como el Ministerio Fiscal se ratificaron en su escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba. Practicada la prueba propuesta y declarada pertinente los autos quedaron vistos para Sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales en vigor.

Dispongo:

Se estima la demanda formulada por doña María Santa Morocho Lozano contra don Kléver Benito Japón Chuqui y se acuerdan las siguientes medidas paterno-filiales

Primera: Los menores quedan bajo la guarda y custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida.

Segunda: Para favorecer las relaciones paterno-filiales se establece el siguiente régimen de visitas, comunicación y estancia: a) Semana: El padre estará con sus dos hijos, Rud Natalia Japón Morocho y Kléver Andrés Japón Morocho los fines de semana alternos desde el viernes a las 20:00 horas hasta el domingo a las 22:00 horas, recogéndolos y reintegrándolos al domicilio materno, b) Vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y verano: El padre estará con sus hijos la mitad de dichos periodos, correspondiéndole elegir al padre en los años pares y a la madre en los impares. Respecto de la menor, Jéssica Alexandra Japón Morocho, el padre estará con ella cuando acuda a recoger y entregar a los otros dos hijos, manteniendo el régimen de visitas en los periodos de vacaciones

Tercera: El padre contribuirá al levantamiento de las cargas familiares, en concepto de alimentos para sus hijos, con la cantidad que ahora se fija en 180 euros por cada uno de ellos, que serán ingresadas en la libreta de ahorro o cuenta corriente que a tales efectos se señale por la actora, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades.

No es procedente hacer expresa declaración sobre la imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Apelación, en el plazo de veinte días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerda, manda y firma doña Estefanía González Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de San Javier, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, a 28 de octubre de 2016.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

7301 Anuncio de la aprobación de bases reguladoras y convocatoria que ha de regir el proceso selectivo mediante concurso para la sustitución transitoria del Letrado Consistorial del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Se anuncia que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia), mediante Resolución de Alcaldía núm. 3.765/2019, de quince de noviembre, ha aprobado Bases Reguladoras y convocatoria que ha de regir el proceso de selección para la sustitución transitoria del Letrado Consistorial y constitución de Bolsa de Trabajo, mediante concurso, por considerar el puesto como caso excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se consideran prioritarias y que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de conformidad con el artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del estado para 2018.

Los interesados pueden obtener las bases reguladoras del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (caravaca.sedipualba.es), así como en la web municipal www.caravaca.org, apartado Oferta Público de Empleo. El plazo de presentación de las instancias para participar en el proceso será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (caravaca.sedipualba.es)

Caravaca de la Cruz, 19 de noviembre de 2019.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

7302 Aprobación de las bases que regulan la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo: Monitor Deportivo, especialidad Fútbol Sala.

Por Resolución de la Alcaldía número 3764 de fecha 15 de noviembre de 2019, se ha aprobado las Bases que regulan la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo de Monitor de Deportivo, especialidad Fútbol Sala.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza del Arco n.º 1 o por cualquier otro medio que autorice el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente extracto de las bases del BORM.

Las Bases de la presente convocatoria y sucesivos trámites y actuaciones del Tribunal se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Caravaca de la Cruz, 19 de noviembre de 2019.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

7303 Bases reguladoras para la provisión en propiedad mediante los sistemas de concurso-oposición en turno libre y discapacidad, de diversas plazas incluidas en las ofertas de empleo 2018 y 2019 vacantes en la plantilla de personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de Jumilla.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión del 30 de octubre acordó aprobar las bases de la convocatoria para la provisión mediante Concurso-Oposición por promoción libre de las siguientes plazas encuadradas en la plantilla de funcionarios de carrera y personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y pertenecientes a la ejecución de la Oferta de Empleo de los años 2018-2019:

La convocatoria tal y como se señala en las bases será publicada en el BOE.

Bases reguladoras para la provisión en propiedad mediante los sistemas de concurso-oposición en turno libre y discapacidad, de diversas plazas incluidas en las ofertas de empleo 2018 y 2019 vacantes en la plantilla de personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de Jumilla

El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición por turno libre, en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Bases:

1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre / discapacidad, de las siguientes plazas vacantes en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, incluidas en la oferta de empleo público de 2018 y 2019 aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 13 de agosto del 2018 y de 30 de septiembre del 2019, publicadas en el BORM de 31 de agosto del 2018 y la referente a la convocatoria del 2019, el día 28 de octubre, cuyas características son las siguientes:

N.º	Denominación	OE	Escala	Subescala	Clase	Gr/Sub
1	Técnico de igualdad	2018	Admón. Especial	Técnica	Media	A2
1	Conductor	2018	Admón. Especial	Serv. Espec	Oficios	C2
3	Conductor	2019	Admón. Especial	Serv. Espec	Oficios	C2
2	Chofer	2018	Admón. Especial	Serv. Espec	Oficios	C2
1	Peón limpieza/residuos	2018	Personal laboral	Serv. Espec	Oficios	AP
14	Peón limpieza/residuos	2019	Personal laboral	Serv. Espec	Oficios	AP
1	Conserje	2018	Admón. General	Subalterno		AP
1	Conserje	2019	Admón. General	Subalterno		AP

2.- Publicaciones.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el BORM.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el BOE.

La composición del Tribunal, la determinación de la fecha y lugar de celebración del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y el plazo para formular alegaciones, escritos de recusación o abstención de los miembros del Tribunal y solicitudes de subsanación de errores o defectos, se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página WEB municipal (www.jumilla.org).

Las restantes comunicaciones correspondientes al desarrollo del proceso selectivo y los anuncios de celebración del resto de ejercicios se harán públicos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

3.- Requisitos de los aspirantes.

Todos los requisitos establecidos en esta base deberán de poseerse por los aspirantes en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

GENERALES:

- Tener la nacionalidad española, o ser nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas derivadas del puesto a desempeñar.

- Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

ESPECIFICOS:

Categoría: Agente de Igualdad. Grupo A2.

- Estar en posesión del título de Grado o titulación equivalente en áreas de Ciencias, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud y Artes y Humanidades y en todo caso poseer al menos un Master en Igualdad.

CATEGORIA: Chofer. Grupo C2

- Estar en posesión de la titulación en ESO o equivalente y homologación o convalidación, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero

- Poseer el carnet de conducir B

CATEGORIA; Conductor. Grupo C2

- Estar en posesión de la titulación en ESO o equivalente y homologación o convalidación, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero

- Poseer el carnet de conducir C + E

- Poseer el carnet de conducir D.

- Poseer el CAP (certificado de aptitud profesional en transporte de mercancías y viajeros).

CATEGORIA: Peón de Limpieza y recogida de residuos. Grupo AP.

- Estar en posesión de la titulación del Certificado de Escolaridad o equivalente y homologación o convalidación, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero

- Poseer el carnet de conducir B

CATEGORIA: Conserje. Grupo AP.

- Estar en posesión de la titulación del Certificado de Escolaridad o equivalente y homologación o convalidación, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero

- Tener la condición de discapacitado acreditada al menos el 33%.

4.- Presentación de instancias.

4.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en las Oficinas de Registro e Información al ciudadano del Ayuntamiento de Jumilla o a través de Internet, en la Web municipal del Ayuntamiento de Jumilla (www.jumilla.org).

4.2 Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o lugares habilitados de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo de 20 días NATURALES a contar desde el siguiente al del anuncio de la convocatoria en el BOE, debiendo acompañar a la instancia los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia compulsada de la titulación exigida.

c) Justificante del pago de la tasa de derechos de examen junto con el modelo de autoliquidación, abonado dentro del plazo de presentación de instancias, que asciende a la cantidad de 16,85 € y que deberá ingresarse en la cuenta municipal nº ES9730580433432732000024 (CAJA MAR).

Serán de aplicación las bonificaciones y/o exenciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos del Ayuntamiento de Jumilla.

- Se establece una cuota especial 0 en esta tasa a: a personas con discapacidad igual o superior al 33% y a las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

- A los miembros de familias numerosas se aplicaran las siguientes bonificaciones, para lo que se deberá aportar el título actualizado:

o Miembros de familias numerosas de categoría general: 50%

o Miembros de familias numerosas de categoría especial: 100%

d) Documento de autobaremación de los méritos académicos y profesionales a valorar en la fase concurso (una vez superada la fase de oposición se le requerirá la documentación acreditativa de los méritos alegados en el documento de autobaremación). No serán valorados aquellos méritos no invocados.

La documentación referida al cumplimiento de los requisitos, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

5.- Lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa dictará resolución, en el plazo máximo de dos meses, declarando aprobada la lista de

aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicará la fecha y el lugar de celebración del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal y se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página WEB municipal, junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos, otorgando un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.

Finalizado el plazo si hubiera modificaciones a la lista, ésta se expondrá en el mismo lugar que la lista provisional. Si no se presentaran reclamaciones en el citado plazo, la lista provisional quedará elevada a definitiva, haciendo constar este hecho en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

6.- Tribunal calificador.

El tribunal estará integrado por cinco miembros: un presidente/a y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario/a, debiendo designarse el mismo número de suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos.

Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser funcionarios y/o personal incluido en el art 2. (Ámbito de aplicación) del texto refundido del estatuto básico del empleo público, poseer una titulación igual o superior a la requerida para el ingreso en la Subescala objeto de la presente convocatoria, con las excepciones previstas en el art. 60 del mismo texto.

Su regulación y funcionamiento se encuentra en la cláusula séptima de las bases generales publicadas en el BORM núm. 243 de fecha 20/10/2017

7.- Proceso selectivo.

El proceso selectivo se realizará mediante concurso-oposición, siendo éste uno de los sistemas previstos por la ley para la selección de funcionarios de carrera, artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Empleado Público y al artículo 36 de la Ley 6/2019, de 4 de abril y recogidos en la ofertas de empleo público 2018 y 2019 de este Ayuntamiento.

- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

- Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta que no haya transcurrido al menos un mes desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

- Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo y tercer ejercicio se harán públicos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, con 48 horas al menos de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio o de 72 horas si se trata de uno nuevo.

- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

- Se declara inhábil el mes de agosto a efectos del cómputo de plazos.

- El orden en el que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizara según el resultado del sorteo que todos los años publica la AGE.

8.- Fases del proceso selectivo.

1. Fase de concurso que será previa (40% del proceso selectivo)

A) EXPERIENCIA: (máximo 20 puntos)

Por experiencia por trabajos realizados en la Administración Pública, en virtud de nombramiento otorgado por una Corporación Local u otras Administraciones Públicas, o como persona laboral mediante contrato laboral; por cada mes trabajado en el mismo puesto de trabajo y en la misma categoría objeto de la convocatoria 0,40 puntos mes.

Por experiencia en empresa privada o como autónomo, por cada mes trabajado en puestos de trabajo que tengan relación directa con las funciones de la plaza a que se opta 0,20 puntos.

Para la justificación del trabajo desarrollado se presentará el contrato de trabajo junto con el informe de vida laboral, bien en original o en fotocopia compulsada. En el caso de trabajo autónomo, alta en el Impuesto de Actividades Económicas y alta en el régimen de cotización en la Seguridad Social. En el caso de funcionario interino certificado de servicios prestados.

B) CURSOS DE FORMACIÓN: (máximo 15 puntos)

- Se valoraran los cursos si fueron convocados y organizados por el sector público (en los términos de la ley 40/2015, de 01 de octubre), Universidades, colegios profesionales, institutos o escuelas oficiales, instituciones sindicales o Instituciones privadas siempre que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o Institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones públicas, relacionados con el puesto, debidamente homologados y siempre que conste número de horas, cuya duración mínima será de 10 horas.

- Cursos de hasta 20 horas, 0,20 puntos por curso.
- Cursos de 21 a 39 horas, 0,50 puntos por curso.
- Cursos de 40 a 99 horas, 0,60 puntos por curso.
- Cursos de 100 a 149 horas, 0,70 puntos por curso.
- Cursos de 150 a 299 horas, 0,80 puntos por curso.
- Cursos de 300 horas en adelante, 0,90 puntos por curso

Las certificaciones en materia de idiomas serán valorados:

- Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 1
- Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 0,70
- Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 0,60
- Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 0,50

(Solo se valorara el de nivel superior de cada idioma aportado por el interesado)

Los diplomas o títulos no oficiales de las Universidades serán valorados en este apartado, conforme al número de horas acreditado para su obtención

En todo caso siempre serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias transversales: Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público y procedimiento administrativo común.

C) OTRAS TITULACIONES (máximo 4 puntos)

Se valorará las titulaciones académicas distinta a la exigida para participar en las pruebas, y que estén relacionada con las funciones propias del puesto al que se pretende acceder. Las que no estén relacionadas no serán valoradas

Niveles del marco español de cualificaciones para la Educación Superior:

- Estudios de técnico Superior o equivalente (nivel 1): Por cada título oficial de Grado: 1 puntos.

- Estudios universitarios de grado o equivalente (nivel 2): Por cada título oficial de Grado: 3 puntos.

- Estudios universitarios de Postgrado (nivel 3): Por cada título oficial de Postgrado y/o Master Universitario: 1 punto

- Estudio universitario Postgrado (nivel 4): Por cada título oficial de Doctor: 2 puntos.

Otras titulaciones:

- Certificado de profesionalidad: nivel 1:0,25 puntos; nivel 2:0,50 puntos, nivel 3:0,75 puntos.

- Grado Medio (FP) y o/ Bachiller: 0,75 puntos.

- Diplomado y o ingeniero técnico universitario: Por cada título 2 puntos.

- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero Superior: Por cada título 4 puntos.

C) OTROS MERITOS (máximo 1 puntos)

Por tener aprobados ejercicios de pruebas selectivas convocadas por Administraciones Públicas realizados en los últimos 5 años, para el acceso a puestos del mismo grupo y subgrupo de clasificación (0,20 puntos por ejercicio superado)

2. Fase de oposición (60% del proceso selectivo)

La fase de oposición consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que serán eliminatorios.

1.1 Ejercicios de la oposición:

TECNICO IGUALDAD A2:

Primer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cien preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, debiendo señalar solo una de las opciones, para lo que dispone de 100 minutos.

Las preguntas incluidas en el cuestionario tipo-test serán planteadas por el Tribunal inmediatamente antes de la realización de la prueba. La fórmula de corrección se hará pública en el momento previo al inicio del ejercicio.

Segundo ejercicio: Redacción por escrito de un tema entre los elegidos por sorteo, referente a la parte específica del temario que figura como Anexo a estas bases.

Tiempo máximo 60 minutos.

En este ejercicio se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita.

Tercer ejercicio Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, en el plazo máximo de 120 minutos.

Si fueran necesarios en este ejercicio, se les facilitará a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización.

En este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados y la formulación de conclusiones.

CONDUCTOR- CHOFER CRUPO C2

Primer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 70 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, debiendo señalar solo una de las opciones, para lo que dispone de 70 minutos.

Las preguntas incluidas en el cuestionario tipo-test serán planteadas por el Tribunal inmediatamente antes de la realización de la prueba. La fórmula de corrección se hará pública en el momento previo al inicio del ejercicio.

Segundo ejercicio Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos por escrito, en el plazo máximo de 90 minutos.

Tercer ejercicio. Consistirá en la realización de otro tipo de pruebas prácticas de manejo de vehículos.

Si fueran necesarios en este ejercicio, se les facilitará a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización.

Este ejercicio podrá ser grabado En este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados y la formulación de conclusiones.

PEON - CONSERJES AP.

Primer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 45 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, debiendo señalar solo una de las opciones, para lo que dispone de 45 minutos.

Las preguntas incluidas en el cuestionario tipo-test serán planteadas por el Tribunal inmediatamente antes de la realización de la prueba. La fórmula de corrección se hará pública en el momento previo al inicio del ejercicio.

Segundo ejercicio Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos por escrito, en el plazo máximo de 60 minutos.

3. Calificación de los ejercicios y valoración de los méritos.

1.1. Calificación de los ejercicios (fase oposición).

Los ejercicios serán eliminatorios y podrán ser calificados por el Tribunal de 0 hasta un máximo de 10 puntos cada uno, siendo necesario alcanzar como mínimo en cada uno de ellos, 50% de la puntuación para aprobar el ejercicio y pasar al siguiente.

Para obtener la calificación de cada ejercicio, se sumará la nota de cada uno de los miembros del Tribunal y se dividirá por el número de miembros del mismo, siendo el cociente resultante la calificación del ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

1.2. Calificación definitiva del proceso.

La calificación definitiva del proceso selectivo será la suma de los ejercicios de la oposición a la que se sumará la obtenida en la fase de concurso.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación definitiva del último ejercicio de la fase de oposición, para hacer alegaciones y para que aquellos que han superado el proceso, presenten la documentación que alegaron en el documento de autobaremación

En el caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición, y si esto no fuera suficiente en el primero.

9.- Presentación de documentación de los seleccionados, nombramiento y orden de provisión de las plazas.

Se estará a lo dispuesto en la cláusula undécima y duodécima de las bases generales.

Finalizado el proceso de selección y obtenida la calificación definitiva, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará a la Alcaldesa propuesta de nombramiento, del candidato que haya obtenido la máxima puntuación.

El aspirante propuesto deberá de presentar en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, el aspirante propuesto no presentara la documentación o de la misma resultara, que carece de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Transcurrido dicho plazo, los aspirantes propuestos por el Tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas, por un periodo de 2 meses y una vez superado éste, será nombrado funcionario de carrera. El plazo para tomar posesión será de 20 días hábiles a contar desde la fecha de la resolución de nombramiento.

El orden de provisión de las plazas vacantes será el siguiente:

- El aspirante que haya superado el proceso selectivo en su integridad obteniendo la mayor puntuación proveerá la plaza vacante

10.- Lista de espera.

Cuando los opositores aspirantes hubieran alcanzado la puntuación mínima exigida en los dos primeros ejercicios de la fase de oposición (5 puntos en cada ejercicio), deberán presentar la documentación correspondiente a la fase de concurso y sumando ambas fases (concurso y oposición), se confeccionaría una lista de espera pudiéndose ser llamados según el orden de puntuación obtenido, para nombramientos como funcionarios interinos que pudieran surgir, en el plazo de 10 días una vez que se haga pública el resultado del último ejercicio de la fase de oposición,

Los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como los méritos alegados para la fase de concurso que deberán aportarse mediante originales para su cotejo o copias compulsadas.

El Tribunal calificador junto con la relación de opositores que hubieran sido seleccionados y propuestos para su nombramiento, establecerá la correspondiente lista de espera, haciéndola pública.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, el aspirante no presentara la documentación o de la misma resultara que carece de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrá formar parte de la lista de espera, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

1. Los nombramientos se ofertarán según las necesidades del Ayuntamiento y sus distintos departamentos, a jornada completa o a tiempo parcial, por ser el puesto de trabajo de esta naturaleza o porque se trate de sustituir ausencias parciales de empleados o trabajadores con derecho a reserva.

2. La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

3. La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma.

Para la comunicación se utilizará preferentemente la dirección de correo electrónico que éste haya consignado en su solicitud, en segundo lugar mediante el número de teléfono, y en tercer lugar por la dirección de su domicilio particular, se le remitirá carta certificada, en la que conste la citada oferta.

4. Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Servicio de Personal, cualquier variación de los mismos.

Después de haber realizado todos los intentos de localización se le comunicara su eliminación de la bolsa, por la causa de no localización, si bien, se le otorgara el plazo de 10 días para que presente alegaciones a la misma.

5. Si un integrante fuera notificado para un nombramiento y rechace la oferta, sin mediar justificación, será causa de exclusión automática de la lista, y se producirá la baja definitiva en la bolsa.

Asimismo, se causará baja definitiva en la bolsa de empleo, en los siguientes supuestos:

a) Renuncia expresa a permanecer en la misma.

b) Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos o contrataciones anteriores.

c) No superación del periodo en prácticas o de prueba, siempre que esta no sea a causa de una ineptitud sobrevenida por un proceso de incapacidad temporal.

d) Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles.

Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado y en el plazo de tres hábiles desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.

b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2.º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.

c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

d) Encontrarse en el período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcional o laboral debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual

f) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas anteriormente o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días al Departamento de Personal, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente.

Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo será causa de exclusión definitiva de la bolsa.

Si una vez aceptada la oferta del nombramiento o durante su vigencia, el interesado renunciase voluntariamente a la misma, será eliminado automáticamente de la bolsa correspondiente.

6. Las personas que hayan aceptado la oferta realizada, al cesar en los destinos para los que hayan sido nombrados, volverán a ocupar el mismo puesto en la lista de espera.

7. La lista que se crea del proceso de selección sustituye a las listas anteriores a efectos de futuros llamamientos de personal para la provisión de puestos de Técnicos de administración General, sin que la aprobación de la misma suponga el cese automático de los funcionarios interinos que actualmente están prestando servicios en este Ayuntamiento como Técnico de Administración General.

8. La lista de espera estará vigente hasta la creación de una nueva derivada de un nuevo proceso selectivo o su derogación expresa.

11.- Normativa aplicable:

A este proceso selectivo les será de aplicación lo establecido en la cláusula segunda de las bases generales.

12.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento selectivo.

De conformidad con el RGPD (Reglamento (UE) General de Protección de Datos 2016/679) se le proporciona la siguiente información relativa al tratamiento de sus datos personales:

El responsable del tratamiento de los datos personales que usted proporcione a lo largo del proceso selectivo para provisión de puestos de trabajo del ayuntamiento mediante formularios o documentación anexa es el Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla.

La finalidad del tratamiento es la selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas. La gestión de recursos humanos en los procesos de selección de empleados con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplean los datos para decisiones automatizadas.

Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por ley.

La legitimación de este tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el consentimiento del interesado (usted). Los formularios de solicitud de participación incorporarán una cláusula informativa sobre esta cuestión, así como la declaración de su consentimiento expreso cuando sea necesario, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio para la tramitación asociada. Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: C/ Cánovas del Castillo, 31; 30520 Jumilla (Murcia, España), correo electrónico a dpd@jumilla.org o dirigiéndose al personal de atención al ciudadano. Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: <http://jumilla.org/aviso-legal/>. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que usted conozca el resultado de su solicitud y en la medida de lo posible se emplearán medidas de seudonimización.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a los participantes

13.- Incidencias y recursos.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Programa de materias

Temario general

GRUPO A2

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección.

2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

3. El Gobierno y la Administración, Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

4. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

5. Fuentes del derecho público. La Ley: concepto, caracteres, clases. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo. Los tratados internacionales.

6. Régimen local español. Principios constitucionales. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

7. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias.

8. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo.

9. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes del personal funcionario público local. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

10. Los contratos en las administraciones locales: principios generales y especialidades en relación con el régimen general de la contratación de las administraciones públicas. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de contratación.

11.- La transparencia y el buen gobierno. Normativa de aplicación. Publicidad activa y derecho de acceso a la información pública.

12.- La protección de datos. Régimen jurídico. Principios y derechos de los ciudadanos. La Seguridad de la Información: principios básicos y requisitos mínimos en el Esquema Nacional de Seguridad.

GRUPO C1

1. La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

2. La Corona. Las Cortes Generales, composición y funciones. La elaboración de las leyes. El Gobierno. El poder judicial.

3. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estatuto de autonomía y organización institucional.

4. Fuentes del derecho. El principio de legalidad. La jerarquía normativa.

5. La Administración Local. Principios constitucionales. Entidades Locales. El Municipio: concepto y elementos.

6. Organización del Municipio. Competencias. El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales. Régimen de delegaciones.

7. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Límites. Ordenanzas y Reglamentos. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

8. El procedimiento administrativo común. El procedimiento administrativo local. Los actos y acuerdos de los entes locales. Notificaciones. Denuncias. Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

9. Personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios locales: concepto y clasificación. Ingreso. Situaciones. Derechos y deberes. Derecho de sindicación.

10. Ley 19/2013 de Transparencia.

GRUPO C2

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2. La Administración Pública: Concepto y clases. La Administración Local: Concepto y entidades que la integran. El Estatuto Autonomía Región de Murcia: Los órganos institucionales (Título II).

3. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.

4. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes. El acceso a los empleos locales: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público.

5. El principio de igualdad de género: Igualdad de trato y la igualdad de oportunidades. Políticas públicas de igualdad.

6 Título I, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (De los Interesados en el procedimiento).

GRUPO AP

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal: especial referencia. La organización. Competencias municipales.

3. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes. El acceso a los empleos locales: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos.

4. El principio de igualdad de género: Igualdad de trato y la igualdad de oportunidades. Políticas públicas de igualdad.

5. Título I, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (De los Interesados en el procedimiento).

Temarios específicos

- AGENTE DE IGUALDAD GRUPO A2

1. Marco legal de ámbito internacional. Políticas de igualdad en el ámbito internacional: Naciones Unidas. Conferencias mundiales. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres Conferencias sobre mujeres y Declaraciones institucionales.

2. Marco legal de Unión Europea. Cartas de Derechos, Reglamentos y Directivas Políticas públicas de igualdad de oportunidades desde la Unión Europea. Programas de acción y fondos europeos.

3. Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. Ley Orgánica 1/2004 de 28 diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

5. La Orden de Protección. Ley 27/2003, de 31 de julio de víctimas de violencia de género.

6. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre que desarrolla esta ley y regula las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito.

7. Ley de Conciliación de la Vida familiar y laboral 39/1999 de 5 noviembre. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

8. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica (LO) 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP).

9. Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.. Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

10. Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

11. Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo.

12. Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

13. Organismos Públicos para la Igualdad de ámbito estatal, autonómico y local. Observatorios. La situación de las mujeres en el ordenamiento jurídico español. La igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución Española de 1978

14. El principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. Principio de igualdad de oportunidades. Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, sexual, salud, educación.

15. Conceptos básicos: Patriarcado, androcentrismo, sexo y género, roles y estereotipos. Conceptos de igualdad formal, igualdad real, igualdad de oportunidades.

16. El sistema sexo/género como principio de organización social. La perspectiva no androcéntrica. Prejuicios y sesgos de género.

17. Acciones positivas. Concepto y desarrollo.. Planes de Igualdad. Planificación, diseño y evaluación de planes de igualdad. Planes de igualdad en la administración local.

18. La transversalidad de género. Concepto. Medidas para su aplicación en el ámbito municipal. Proyectos de trabajo desde la perspectiva de género. La puesta en marcha y seguimiento de proyectos para la implantación de acciones positivas.

19. Feminismo concepto, teoría y praxis. Historia del feminismo. Hitos importantes. Sororidad, concepto y significado. Las redes de mujeres.

20. El trabajo de las mujeres. División sexual del trabajo. Ámbito productivo y ámbito reproductivo. Techo de cristal. Brecha salarial de género. Segregación horizontal y vertical.

21 El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y el principio de igualdad en la ocupación pública La igualdad de oportunidades en la empresa. Medidas de fomento. Responsabilidad social de las empresas. Planes de Igualdad en las empresas y visado de los planes.

22. Conciliación. Corresponsabilidad. Doble y triple jornada. Economía feminista. Economía del cuidado.

23. Educación y Coeducación. Educar en igualdad. Educación no sexista.

24. La Brecha digital de género. Causas y consecuencias.

25. El sexismo en la comunicación. Alternativas para una comunicación no sexista. El lenguaje no sexista en la administración

26. La imagen de las mujeres. Los medios de comunicación y la publicidad.

27. La participación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones de instituciones, organizaciones y entidades, públicas y privadas.

28. Informes y evaluación de impactos de género. Procesos de evaluación desde la perspectiva de género.

29. Programas y servicios municipales de atención a las mujeres. Centro atención violencia de género.

30. Concepto de "empoderamiento" de las mujeres. Significados, funciones y consecuencias.

31. La salud de las mujeres. Los sesgos de género en la salud. Salud sexual y reproductiva. Derechos y deberes. Efectos producidos.

32. Presupuestos con perspectiva de género. Medidas para su aplicación.

33. Mujeres y estado de bienestar: mujeres con diversidad funcional, mujeres migrantes, mujeres solas con hijas/hijos, mujeres gitanas, mujeres con adicciones, mujeres y salud mental.

34. Trabajo comunitario con mujeres. La participación social de las mujeres. Claves para incorporar la perspectiva de género en proyectos sociales.

35. Micro machismos. Concepto y formas de detección.

36. Violencia de género o violencia machista. Formas de ejercer la violencia. Mitos sobre la violencia de género. Ciclo de la violencia, causas y consecuencias.

37. Prevención, detección y tratamiento de la violencia de género. Acoso laboral. Acoso sexual y por razón de sexo. Protocolo existentes en Ayuntamiento de Jumilla.

38. Derechos, recursos y prestaciones de las mujeres víctimas de violencia de género.

39. El servicio de atención y protección a mujeres víctimas de violencia de género ATENPRO. Protocolo de actuación.

40. Prostitución y trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Protocolo de intervención con víctimas de trata para la explotación sexual del Ayuntamiento de Valencia.

41. El agresor: perfiles. Causas y consecuencias. Machismo. Tratamiento a hombres violentos. Nuevas masculinidades.

42. Detección y diagnóstico de situaciones de discriminación y desigualdad.

43. Interculturalidad y perspectiva de género: Diversidad e igualdad. Dificultades y discriminaciones de las personas LGTBI. Derechos y recursos para su atención.

44. Delitos de Odio y Discriminación. Definición y detección.

45. La figura de Agente de Igualdad en el ámbito municipal. Ámbitos de actuación, perfil y funciones. Coeducación. Educar en igualdad. Educación no sexista.

46. El trabajo en equipo. Interdisciplinariedad. Cultura Organizacional.

47. La calidad en los servicios públicos. La atención al público.

48. Legislación en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes. Obligaciones de los empleados. Riesgos laborales específicos en las funciones de administración. Pantallas de visualización de datos. Condiciones del lugar de trabajo en oficinas. Riesgos psicosociales.

CONDUCTOR. Grupo C2

1.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Normas de comportamiento en la circulación. Régimen sancionador.

2.- Término municipal de Jumilla. Callejero- Vías urbanas e Inter- urbanas. Parajes y caminos rurales. Pedanías.

3.- El motor. Tipos de motores. Elementos básicos de los motores de gasolina, diésel y eléctrico. Sistemas de alimentación, refrigeración, distribución y engrase.

4.- Transmisiones: tipos y elementos. Embragues y cajas de cambio: tipos, funcionamiento y averías. Tracción y propulsión y sus averías más frecuentes. Sistema hidráulico: clases.

5.- Equipo eléctrico del automóvil: generadores, semiconductores, limitadores y reguladores, baterías y sistemas de arranque, alumbrado, aparatos de medida y esquema general eléctrico.

6.- Tipos de dirección. Frenos: elementos, tipos y averías más frecuentes. Suspensión. Ruedas y neumáticos:-: funciones, clases y características, equilibrado, cambio y repuesto. Las llantas. La adherencia y el dibujo del neumático. Sustitución de neumáticos. Presión de inflado. Desgaste, factores que modifican el rendimiento de los neumáticos.

7.- Permisos y licencias de conducción: clases, nulidad, anulación, renovación, Intervención y suspensión. Documentos necesarios para circular. El seguro obligatorio de vehículos a motor.

8.- Inspección técnica de vehículos: Inspecciones periódicas, resultado de las inspecciones. Dotación de los vehículos: placas, señales, distintivos en los vehículos, accesorios, repuestos y herramientas que deben llevar los vehículos a motor.

9.- Seguridad Vial (I).- Seguridad en los vehículos: elementos de seguridad en los vehículos. La seguridad activa. La seguridad pasiva. La distancia de frenado, concepto y elementos del vehículo que influyen en ella.

10.- Seguridad Vial (II).- Seguridad en el conductor. La observación, la anticipación. Factores que influyen en las aptitudes del conductor: la fatiga, el sueño, el estrés, el tabaco, el alcohol, medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Concepto de distancia de detención o parada técnica, el tiempo de reacción y los factores que influyen en él.

11.- Seguridad Vial (III). Seguridad en la vía. Peligros concretos en curvas e intersecciones. Obstáculos en la calzada. Conducción nocturna. Conducción en condiciones climatológicas y ambientales adversas. La distancia en el frenado, elementos de la vía que influyen en ella.

12.- Seguridad Vial (IV). El exceso de velocidad: riesgo para la conducción. Las Limitaciones legales de velocidad. La adecuación de la velocidad a las circunstancias del tráfico. Travesías. El respeto a los viandantes y a otros usuarios de la vía pública (Ciclistas, transportistas, etc.)

13.- El consumo de combustible. La resistencia al aire. Conducción suave y ligada. El consumo en la conducción urbana e interurbana. Mantenimiento adecuado del vehículo. Influencia en los automóviles en el deterioro del medio ambiente. Elementos contaminantes. Los catalizadores. Medidas a adoptar para evitar la contaminación.

14.- Régimen legal de los transportes por carretera: clases de transporte. Disposiciones comunes a los transportes de mercancías y de viajeros. Disposiciones específicas del transporte de mercancías y de personas.

15.- El transporte de pasajeros: Conducción tranquila. Carga y descarga de pasajeros. La utilización del cinturón de seguridad. Conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías: métodos de carga y descarga.

16.- Legislación en materia de prevención de riesgos laborales: Derechos y deberes, obligaciones de los empleados. Riesgos específicos en las tareas de conducción. Medidas ergonómicas.

CHOFER. Grupo C2

1.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Normas de comportamiento en la circulación. Régimen sancionador.

2.- Término municipal de Jumilla. Callejero- Vías urbanas e Inter- urbanas. Parajes y caminos rurales.

3.- El motor. Tipos de motores. Elementos básicos de los motores de gasolina y diésel. Sistemas de alimentación, refrigeración, distribución y engrase.

4.- Transmisiones: tipos y elementos. Embragues y cajas de cambio: tipos, funcionamiento y averías. Tracción y propulsión y sus averías más frecuentes. Sistema hidráulico.

5.- Equipo eléctrico del automóvil: generadores, semiconductores, limitadores y reguladores, baterías y sistemas de arranque, alumbrado, aparatos de medida y esquema general eléctrico.

6. -Dirección: descripción, funcionamiento y tipos. Frenos: elementos, tipos y averías más frecuentes. Suspensión. Ruedas y neumáticos: funciones, clases y características. Equilibrado, cambio y repuesto. Las llantas. La adherencia y el dibujo del neumático. Sustitución de neumáticos. Presión de inflado. Desgaste, factores que modifican el rendimiento de los neumáticos

7.-Permisos y licencias de conducción: Clases, nulidad, anulación, renovación, intervención y suspensión de los permisos y licencias de conducción. Documentos necesarios para circular. El seguro obligatorio de vehículos a motor.

8.-Inspección técnica de vehículos: Inspecciones periódicas, resultado de las inspecciones. Dotación de los vehículos: placas, señales, distintivos en los vehículos, accesorios, repuestos y herramientas que deben llevar los vehículos a motor.

9.- Seguridad Vial (I).- Seguridad en los vehículos: elementos de seguridad en los vehículos. La seguridad activa. La seguridad pasiva. La distancia de frenado, concepto y elementos del vehículo que influyen en ella.

10.- Seguridad Vial (II).- Seguridad en el conductor. La observación, la anticipación. Factores que influyen en las aptitudes del conductor: la fatiga, el sueño, el estrés, el tabaco, el alcohol, medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Concepto de distancia de detención o parada técnica, el tiempo de reacción y los factores que influyen en él.

11.- Seguridad Vial (III). Seguridad en la vía. Peligros concretos en curvas e intersecciones. Obstáculos en la calzada. Conducción nocturna. Conducción en condiciones climatológicas y ambientales adversas. La distancia en el frenado, elementos de la vía que influyen en ella.

12.- Seguridad Vial (IV). El exceso de velocidad: riesgo para la conducción. Las Limitaciones legales de velocidad. La adecuación de la velocidad a las circunstancias del tráfico. Travesías. El respeto a los viandantes y a otros usuarios de la vía pública (Ciclistas, transportistas, etc.)

13. El consumo de combustible: La resistencia al aire. Conducción suave y ligada. El consumo en la conducción urbana e interurbana. Mantenimiento adecuado del vehículo. Influencia en los automóviles en el deterioro del medio ambiente. Elementos contaminantes. Los catalizadores. Medidas a adoptar para evitar la contaminación

14.- Limpieza viaria. (I)- Residuos urbanos.- Tratamientos rutinarios: barrido y baldeo de calles.- Baldeo mecánico y baldeo mixto.- Cisterna de riego y baldeo: descripción y elementos.

15.- Limpieza viaria (II).- Barrido mecánico: Aplicación.- Tipos de barredoras: descripción y elementos.- Criterios de elección.- Barrido mixto.

16. Legislación en materia de prevención de riesgos laborales: Derechos y deberes, obligaciones de los empleados. Riesgos específicos en las tareas de conducción. Medidas ergonómicas.

CONSERJE. Grupo Agrupación profesional.

1.- Funciones y tareas de las ordenanzas y conserjes.

2.- Información y atención al público. Atención telefónica. Listines telefónicos: Confección, actualización y uso.

3.- Control de accesos.

4.- Apertura y cierre de edificios y locales. Puesta en marcha y parada de instalaciones.

5.- Depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia y objetos.

6.- Almacenamiento y traslado de materiales y enseres. Traslado de cargas.

7.- Manejo de máquinas reproductoras, multcopistas, fax, encuadernadoras y otras análogas. Trabajos de oficina.

8.- Callejero del Municipio y término municipal de Jumilla.

9.- Revisión y reposición de materiales, equipamiento e instalaciones. Subsanación de anomalías y desperfectos que no exijan especial cualificación técnica.

10.- Legislación en materia de prevención de riesgos laborales: Derechos y deberes, obligaciones de los empleados. Riesgos específicos en las tareas de mantenimiento.

PEON. Grupo Agrupación profesional.

1.- Retirada de residuos. Concepto y definiciones. Residuos domésticos. Residuos industriales. Residuos agrícolas y ganaderos.

2 Callejero del Municipio y Pedanías.

3.- Contenedores RSU. Tipos Mantenimiento y Limpieza. Aspectos ecológicos de la limpieza. El reciclado de residuos

4.- Limpieza urbana. Limpieza viaria. Limpieza de solares, laderas y escombros. Limpieza de zonas de uso público. Limpieza de jardines.

5.- Sistemas de riego y baldeo. Organización, medios y clases.

6.- Sistemas de barrido. Organización, medios y clases.

7.- Elementos mecánicos y auxiliares: definición, descripción y usos. Contenedores. Papeleras. Equipo recolector-compactador. Barredoras. Equipo de riego y baldeo. Equipo de saneamiento impulsión-absorción. Escobas. Carros porta-cubos. Otros.

8.- Campañas y Servicios Especiales. Concepto y definiciones. Recogida de vidrio. Recogida de papel. Recogida de enseres. Limpieza de pintadas y carteles. Campaña contra hielo y nieve. Desratización.

9.- Legislación en materia de prevención de riesgos laborales: Derechos y deberes, obligaciones de los empleados. Riesgos específicos en las tareas de mantenimiento.

10.- Legislación en materia de prevención de riesgos laborales (II): Riesgos ergonómicos. Primeros Auxilios, Sistema PAS.

Jumilla a 30 de octubre del 2019.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

7304 Bases que regularán la constitución para la creación de bolsas de trabajo referentes a la categoría de Peón de Servicios (funcionario interino) y Técnico Informático (personal laboral).

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jumilla, de fecha 30 de octubre del 2019, se han aprobado las bases y la convocatoria que regularán la constitución para la creación de bolsas de trabajo referentes a las siguientes categorías de: Peón de servicios (funcionario interino) y técnico informático (personal laboral).

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para las plazas que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jumilla, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias una copia junto con su documentación a través de fax (968-78.38.48), a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La solicitud (modelo normalizado que podrán obtener en la WEB municipal o en la oficina de registro municipal) deberá ir acompañada de:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, debidamente compulsada.
- Fotocopia compulsada del título exigido.
- Documentos acreditativos originales o copias compulsadas exigidos en la convocatoria para el acceso (cláusula segunda)
- Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias, que asciende a la cantidad de 16,85€ y que deberá ingresarse en la cuenta municipal n.º ES97 3058-0433-43-2732000024 (Cajamar), (ver exenciones y bonificaciones en las bases).
- Documento de autoliquidación de tasas municipales por participación en procesos selectivos.

Para el proceso de exclusión social los documentos determinados en las bases y en la solicitud que podrán obtener en la Web municipal o en la Oficina de registro.

Los requisitos de los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Las Bases de la citada convocatoria y sucesivos trámites se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web: <http://www.jumilla.org>

Jumilla, 7 de noviembre del 2019.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

7305 Aprobación inicial de la modificación de la plantilla y de la RPT del personal del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

Aprobada inicialmente la modificación de la Plantilla y de la RPT de Personal del ejercicio 2018 prorrogado para 2019, por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

La modificación de la Plantilla y de la RPT se considerará definitivamente aprobada, si durante el plazo citado no se presenta reclamaciones.

En La Unión, a 12 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Pedro López Milán.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7306 Decreto de la Alcaldía sobre nombramiento de Alcaldes Pedáneos.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación local, en especial el art. 20 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; art. 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre; arts. 37 y 38 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y artículo 53 del Reglamento Orgánico Municipal,

Vengo en decretar:

Primero.- Nombrar, de conformidad con el art. 53.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a los siguientes Alcaldes Pedáneos:

- D. Miguel Andreo López, Alcalde Pedáneo de Zúñiga.
- D.ª Ana Belén Giménez Barnés, Alcaldesa Pedánea de Río.

Segundo.- Los Alcaldes Pedáneos actuarán como auxiliares del Alcalde, sin perjuicio de las funciones legalmente atribuidas a éste y a los demás órganos de Gobierno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.4 del Reglamento Orgánico Municipal.

Tercero.- La duración del presente nombramiento estará sujeta a la del mandato de esta Alcaldía, sin perjuicio de su revocación de conformidad con el art. 53.5 del citado Reglamento.

Cuarto.- Notifíquese el presente Decreto a los Alcaldes Pedáneos nombrados.

Quinto.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, procediendo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lorca, 18 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

7307 Aprobación inicial de la modificación de crédito n.º 2, de crédito extraordinario, del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2018 prorrogado.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 2019, aprobó inicialmente la modificación de crédito n.º 2, de Crédito Extraordinario, del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2018 prorrogado, actualmente vigente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, que aprobó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el acuerdo de aprobación inicial se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Mazarrón, 6 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

7308 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de septiembre-octubre de 2019.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 5 de noviembre de 2019 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del quinto bimestre de 2019, por importe de un millón ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (1.140.949,44€)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Bankia y Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, 11 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7309 Convocatoria para la concesión de subvenciones a deportistas destacados de Molina de Segura para la temporada 2018/2019.

BDNS (identif.): 481523

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2018 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>)

Primero: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

Haber nacido en el municipio de Molina de Segura, o estar empadronado en el municipio de Molina de Segura al menos desde el 1 de enero de 2018.

Tener licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Española correspondiente o su Federación Autonómica delegada.

No encontrarse sancionado con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en los artículos 91 y 92 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

No poseer un convenio específico deportivo para el mismo concepto con el ayuntamiento de Molina de Segura en la temporada objeto de la convocatoria.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento de Molina de Segura en el momento de solicitar esta ayuda.

No tener pendiente la justificación de subvenciones municipales concedidas.

Segundo: Objeto.

La presente convocatoria tiene objeto conceder ayudas económicas a deportistas de Molina de Segura por logros deportivos destacados obtenidos en competiciones federadas de ámbito nacional e internacional

Tercero: Bases reguladoras.

Las bases generales reguladoras de la convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2019 han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de julio de 2019.

Cuarto: Cuantía.

El importe de las subvenciones se financiará con cargo a la partida presupuestaria 03/3410/4800000 "TRANSF. DEPORTISTAS ÉLITE", del presupuesto de gastos del año 2020 (art. 56 RD 887/2006 de 21 de julio, tramitación anticipada), por un importe máximo de 5.000,00 €, haciendo constar que la concesión de las mismas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Quinto: Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Sexto: Compatibilidad de las subvenciones.

El importe de las ayudas reguladas en la presente convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, supere el coste de la actividad realizada por el beneficiario.

Séptimo: Criterios de valoración de las solicitudes.

En la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de valoración detallados en el texto completo de la Convocatoria.

Octavo: Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud se formalizará mediante presentación de instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura, dirigida a la Sra. Alcadesa, o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para su presentación será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BORM, quedando desestimadas todas aquellas solicitudes que se presenten fuera de este plazo.

Noveno: Documentación.

La solicitud incluirá toda la información especificada en el Anexo 1 de este documento:

Copia del DNI de quien presenta la solicitud.

Certificado de la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta del deportista.

Justificación de méritos declarados para la percepción de la subvención.

Certificado de la federación correspondiente relativo a las competiciones en las que ha participado el deportista en la temporada objeto de la convocatoria.

Décimo: Otros datos.

Los acuerdos de concesión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el tablón edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

No obstante, los acuerdos por los que se desestimen las solicitudes se notificarán individualmente a los interesados en los términos previstos en los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Bases reguladoras de la subvención, el texto completo de la Convocatoria y los modelos a incluir junto con la solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>).

Molina de Segura, 19 de noviembre de 2019.—La Alcadesa, Esther Clavero Mira.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

7310 Convocatoria para la provisión temporal de la lista de espera de la bolsa de empleo de Profesor de Conservatorio, especialidad Viola.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 31 de julio de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las bases reguladoras para la provisión temporal de varios puestos de trabajo, de la bolsa de empleo, para cubrir mediante contrataciones laborales temporales o nombramiento de funcionarios interinos, las necesidades coyunturales que se produzcan.

Ante la necesidad urgente de un Profesor de Viola, y estando agotada la actual lista de espera, es preciso convocar nuevas pruebas de acceso a la lista de espera de Profesor de Viola.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los sucesivos anuncios de este expediente, cuando procedan, se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web corporativa, donde también estará disponible la información relativa a las bases.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En San Javier, 25 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

7311 Anuncio de nombramiento de funcionarios/as de carrera.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2019, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador, han sido nombrados/as funcionario/as de carrera, a las personas que a continuación se relacionan:

- D. Alejandro Acosta Ruiz, con DNI:669, Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, denominación: Oficial Electricista, Grupo C, Subgrupo C2.

- D.^a Cristina Isabel Andúgar González, con DNI:583, Escala: Subalterna, denominación: Conserje, Grupo: AP.

- D.^a Encarnación Antón Pérez, con DNI:197, Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, denominación: Limpiadora, Grupo AP.

- D.^a Isabel Bartolome López, con DNI:703, Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, denominación: Limpiadora, Grupo AP.

- D. Mateo Beltrán Andrada, con DNI:816, Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, denominación: Oficial de Jardinería, Grupo C, Subgrupo C2.

- D.^a María Isabel Canovas Orduña, con DNI:143, Escala de Administración Especial, Subscala: Auxiliar, denominación: Técnico Informajoven, Grupo C, Subgrupo C1.

- D. José Ángel Castelló Martínez, con DNI:552, Escala de Administración General, subescala: Administrativa, denominación: Administrativo-Informático, Grupo C, Subgrupo C1.

- D. Tomás Cayuelas Pardo, con DNI:042, Escala: Subalterna, denominación: Conserje, Grupo: AP.

- D.^a Encarnación Cuevas Robles, con DNI:104, Escala de Administración Especial, subescala: Técnica, denominación: Arquitecta Técnico, Grupo A, Subgrupo A2.

- D. Pedro Lajara Lucas, con DNI:059, Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, denominación: Peón de Servicios, Grupo: AP.

- D.^a Carmen Martínez Abellán, con DNI:527, Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, denominación: Limpiadora, Grupo AP.

- D. Miguel Martínez Barragán, con DNI:833, Escala de Administración Especial, Subscala: Auxiliar, denominación: Coordinador Deportivo, Grupo C, Subgrupo C1.

- D. Luis Moreno Borreguero, con DNI:098, Escala de Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, denominación: Peón Pintor, Grupo: AP

- D. Juan José Muñoz Salmerón, con DNI:555, Escala: Subalterna, denominación: Conserje, Grupo: AP.



- D.^a María Teresa Rojo Martínez, con DNI:317, Escala de Administración General, subescala: Auxiliar, denominación: Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2.

- D. Gregorio Valverde Alcázar, con DNI:387, Escala de Administración Especial, subescala: Técnica Auxiliar, denominación: Delineante, Grupo C, Subgrupo C1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que los/as citados/as funcionarios/as han tomado posesión de su cargo el día 17 de octubre de 2019.

Santomera, 22 de octubre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

7312 Anuncio de exposición pública del Estudio de Viabilidad para la licitación de la concesión de servicios denominados "Servicio verano polideportivo en las piscinas municipales del polideportivo municipal "6 de diciembre" y del Complejo Deportivo "Valle del Guadalentín". (Expte. 7325/2019).

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 07 de noviembre de 2019, la aprobación inicial del Estudio de Viabilidad de fecha 06/11/2019, para la licitación de la Concesión de Servicios denominados "Servicio Verano Polideportivo en las Piscinas Municipales del Polideportivo Municipal "6 de Diciembre" y del Complejo Deportivo "Valle del Guadalentín (Expte 7.325/2019)".

Se somete a información pública por plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el estudio, lo pueden encontrar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Totana:

<https://totana.sedelectronica.es/transparency>

Y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Totana, 11 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

7313 Edicto de aprobación inicial de modificación de la ordenanza núm. 22 reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada del día 4 de noviembre de 2019, acordó lo siguiente:

- Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanza:

Ordenanza núm. 22 reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

De conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, queda el expediente expuesto al público por plazo de treinta días desde su publicación en el BORM y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición al público sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Yecla, a 7 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

7314 Convocatoria de subvenciones en el ámbito de los programas de Educación Física y Deportes, ejercicio 2019.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones, en el ámbito de los programas de Educación Física y Deportes, Ejercicio 2019, a entidades deportivas y asociaciones de Yecla, y a deportistas individuales no profesionales empadronados en Yecla y con licencia federativa, de conformidad con las correspondientes Bases reguladoras aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento.

Dicha convocatoria se regirá por las bases publicadas en el BORM n.º 261, de 10 de noviembre de 2004, modificadas en dos ocasiones, con sendas publicaciones en los BORM de 9 de septiembre de 2005 y de 12 de febrero de 2007.

La Bases y documentación pueden obtenerse en el Servicio Municipal de Deportes, Secretaría General del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento www.yecla.es,

El plazo de presentación de solicitudes es de 8 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM.

Yecla, a 21 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Café-Bar Alhambra, Sociedad Cooperativa Limitada

7315 Anuncio de transformación en Sociedad Limitada.

“Café-Bar Alhambra, Sociedad Cooperativa Limitada”: La Asamblea General Extraordinaria y Universal en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, acordó la transformación en Sociedad Limitada, lo que se hace público a fin de que los acreedores –en su caso- ejerciten sus derechos.

En Murcia, 24 de septiembre de 2019.